

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB 1126/02

MONOGRAFIA

“PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 50% A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, COMPRENDIDOS ENTRE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 1964 AL 10 DE OCTUBRE DE 1982.”

PARA OPTAR EL TITULO ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE : Antonia Cruz Nina
TUTORA ACADEMICA : Dra. Diana Borelli Geldrez
INSTITUCION : Ministerio de Justicia

LA PAZ - BOLIVIA
2014

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a Dios, que me guía en el camino de la vida.

A mis padres y hermanos por su apoyo moral para efectivizar mis metas.

A mi amigo Narciso Cortes P., por su apoyo incondicional en la culminación de mis estudios universitarios.

A las personas que fueron víctimas de violencia política de Gobiernos Inconstitucionales en Bolivia, por haber ofrendado sus vidas para instaurar la democracia en Bolivia.

AGRADECIMIENTOS

A la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.

A las Autoridades de la Carrera de Derecho de la U.M.S.A.

A los docentes que contribuyeron en mi formación universitaria.

A mi Tutora Académica, Dra. DAEN Diana Borelli Geldrez, quien con su apoyo y consejos contribuyó en la realización del presente trabajo monográfico.

Al Ministerio de Justicia por acogerme en sus instalaciones, para realizar mi práctica jurídica.

INDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCION.....	
TITULO PRIMERO	1
1. TITULO DE LA MONOGRAFIA.....	1
“PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 50% A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, COMPRENDIDOS ENTRE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 1964 AL 10 DE OCTUBRE DE 1982.”.....	1
2. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA.....	1
3. DELIMITACION DEL TEMA DE MONOGRAFIA.....	2
3.1. Delimitación Temática.....	2
3.2. Delimitación Espacial.....	2
3.3. Delimitación Temporal.....	3
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
5. OBJETIVOS.....	4
5.1. Objetivo General.....	4
5.2. Objetivos Específicos.....	4
6. ESTRATEGIAS METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION MONOGRAFICA.....	4
CAPITULO I	6
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DICTADURAS MILITARES EN BOLIVIA Y EN SUD AMERICA.....	6
I.1. DICTADURAS MILITARES EN BOLIVIA.....	8
I.2. DICTADURAS MILITARES EN SUD AMERICA.....	14
I.3. JUICIO A LOS DICTADORES EN SUD AMERICA.....	15
I.4. CONCEPTUALIZACIONES PREVIAS.....	17

CAPITULO II	21
VIOLACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DICTADURA DE BANZER (1971 - 1978).....	21
II.1. SIETE AÑOS DEL GOBIERNO INCONSTITUCIONAL DEL EX – GENERAL HUGO BANZER SUAREZ.....	21
II.2. LAS VÍCTIMAS DE LA DICTADURA DE BANZER.....	24
II.2.1 FORMAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	24
II.3. TESTIMONIOS DE VICTIMAS DE DICTADURA.....	32
II.4. CONSECUENCIA JURÍDICA.....	36
II.4.1. MARCO NORMATIVO NACIONAL.....	36
II.4.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	39
II.5. EL RESARCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA.....	43
II.5.1. MARCO LEGAL NACIONAL RELATIVO AL RESARCIMIENTO.....	43
II.5.2. DISPOSICIONES DE PAÍSES LATINOAMERICANOS RESPECTO AL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE DICTADURAS.....	47
CAPITULO III	50
PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS VICTIMAS DE DICTADURAS EN BOLIVIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	50
III.1. LAS DEMANDAS DE LAS VICTIMAS DE DICTADURAS.....	51
a) Cumplimiento de la indemnización prometida por parte del estado a los sobrevivientes de las dictaduras.....	51
b). La desclasificación de los archivos, con acceso a los documentos que están en poder de las Fuerzas Armadas de los años de dictadura	51
c) Nueva revisión de expedientes descalificados y nueva convocatoria para presentar expedientes de quienes no lo hicieron oportunamente.....	51

d) Juicio a los responsables buscando el fin de la impunidad por violaciones a los derechos humanos.....	52
III.2. AMNISTÍA INTERNACIONAL.....	53
CAPITULO IV	54
PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (RENTA DIGNIDAD), DETERMINANDO UN INCREMENTO DEL 50% A LA RENTA DIGNIDAD PARA LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA.....	54
IV.1. LA RENTA DIGNIDAD.....	55
IV.2. IMPACTO DE LA RENTA DIGNIDAD.....	56
IV.3. EL BENEFICIO DE LA RENTA DIGNIDAD NO ALCANZA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICA.....	57
IV.4. INCREMENTO DEL 50% A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN PERIODOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA.....	58
IV.5. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY.....	60
IV.6. ACTUALIDAD LA LEY No. 3791 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, LEY DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ.....	63
IV.7. PROYECTO DE LA LEY No. 3791 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, LEY DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (RENTA DIGNIDAD), DETERMINANDO EL INCREMENTO DEL 50%.....	68
CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	74
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	76
ANEXOS.....	77
ANEXO 1.....	78
LEY N° 2640 LEY DE 11 DE MARZO DE 2004, RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES.....	79
ANEXO 2.....	86
DS N° 28015 DS No 28015 DE 22 DE FEBRERO DE 2005, REGLAMENTO A LA LEY N° 2640 DE 11 DE MARZO DE 2004 (LEY DE RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A	

VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN PERÍODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES).....	87
ANEXO 3.....	94
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Adoptada y Proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 a (iii) del 10 de diciembre de 1948.....	95
ENTREVISTAS.....	102
BIBLIOGRAFIA.....	117

INTRODUCCIÓN

Bolivia vivió sucesivas dictaduras militares, mismas que se iniciaron con los golpes de estado para asumir el poder (1964 a 1982). Durante las dictaduras el Estado a través de sus agentes represivos ocasionó enormes daños físicos, psicológicos irreparables, hacia las víctimas de dictaduras que hoy en día piden justicia.

En el Gobierno del Presidente Carlos D. Mesa Gisbert se promulgó la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, que es la, ley de resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, comprendidos entre el 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Dicha ley contempla el procedimiento de resarcimiento a los daños ocasionados a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano.

Es importante conocer la problemática de las víctimas de dictaduras, como miembros de la sociedad no podemos permanecer indolentes ante esta situación de injusticia, ya que el Estado no ha cumplido a cabalidad con la Ley No.2640.

Según los datos presentados por la Presidenta de los Derechos Humanos en Bolivia, Lic. Yolanda Herrera Hoyos; en las dictaduras 200 personas fueron asesinadas, 5.000 personas fueron detenidos arbitrariamente, 20.000 personas fueron exiliados, deportados, 150 personas desaparecidas.

Según la historia de Bolivia la dictadura más sangrienta fue la del Gral. Hugo Banzer Suarez (1971-1978), donde hubo una violación sistemática de los derechos humanos. Sin embargo los autores de tales atrocidades no han sido juzgados por la justicia boliviana, ya que para hacerlo necesitan pruebas

documentales mismas que están archivadas en las oficinas de las fuerzas armadas de Bolivia.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera:

En el TITULO PRIMERO, contiene el tema de elección de la monografía, fundamentación, justificación, delimitación del tema, objetivos y estrategias metodológicas.

En el CAPITULO PRIMERO, se hace referencia a los antecedentes históricos de las dictaduras en Bolivia como también a nivel internacional, se describe las doctrinas sobre las que se basaron para vulnerar los derechos humanos en los periodos de dictadura también contiene conceptualizaciones de términos usados en el presente trabajo.

En el CAPITULO SEGUNDO, se describe la forma de violación de los derechos humanos en dictadura de Banzer, contiene testimonios de víctimas de violencia política. También indica las consecuencias jurídicas que ocasiono tales vulneraciones a los derechos humanos en Bolivia.

En el CAPITULO TERCERO, se hace una descripción de la problemática actual de las victimas de dictaduras en Bolivia en el marco de los derechos humanos.

En el CAPITULO CUARTO, contiene la Propuesta de Proyecto de Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) determinando un incremento del 50% a la renta dignidad para las personas que fueron víctimas de violencia política en gobiernos inconstitucionales de Bolivia. El presente trabajo de investigación también cuenta con anexos, entrevistas y bibliografía.

El presente trabajo monográfico fue realizado con el fin de aportar una posible solución inmediata, eficaz contra la problemática social de las victimas de dictaduras en Bolivia.

TITULO PRIMERO

MONOGRAFIA

1. ELECCION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA O DE ESTUDIO.

“PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 50% A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, COMPRENDIDOS ENTRE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 1964 AL 10 DE OCTUBRE DE 1982.”

2. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA.

Los derechos fundamentales de las personas están garantizados por nuestra Constitución Política del Estado, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, de acuerdo a ellos *“los derechos humanos como la dignidad, la libertad, la vida y otros, son inviolables”*.

El gobierno boliviano como miembro de las Naciones Unidas, se comprometió a respetar esos derechos humanos, sin embargo en los gobiernos inconstitucionales de Bolivia, conculcó varios derechos fundamentales.

Según el autor Manuel Morales Dávila en su libro titulado “Los Derechos Humanos en Bolivia 1971 a 1977, en su página 67, señala que el gobierno Boliviano sin el menor escrúpulo ha violado los Derechos Humanos, realizando detenciones arbitrarias sin cumplir ninguna formalidad legal; detenidos que fueron torturados inhumanamente con procedimientos crueles y degradantes conforme lo relataron las mismas víctimas. El régimen imperante se caracterizó por la comisión de delitos de tortura, asesinato, allanamiento de domicilio, imponiendo la incomunicación”, lo que está expresamente prohibida por la Carta Magna.

En el Gobierno del Presidente Carlos D. Mesa Gisbert se promulgó la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, que es la, ley de resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, comprendidos entre el 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Según la *Ley No. 2640, en el artículo 16 (Recursos Económicos)*, el Órgano Ejecutivo es el encargado de tramitar aportes porcentuales anualmente, por donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 80% faltante.

Lo cual debió efectivizarse desde el año 2005, hasta la fecha el Estado no inicio el resarcimiento de 80% faltante.

Las personas que fueron víctimas de violencia política en Gobiernos Inconstitucionales, según la historia de Bolivia, lucharon por restablecer la democracia en Bolivia, para ello muchos ofrendaron sus vidas, otros fueron torturados, sufrieron persecución política, algunos vivieron en el exilio alejados de sus familias. Considero oportuno que el estado como una forma de resarcimiento económico extraordinario por las violaciones impartidas a los derechos fundamentales en las épocas de dictadura, pueda resarcir económicamente a las víctimas de violencia política, incrementándoles el 50% a la Renta Dignidad que perciben mes con mes, de esa manera contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

En la actualidad las víctimas de violencia política forman parte del conglomerado de personas de la tercera edad, que necesitan más protección por parte de Estado.

3. DELIMITACION DEL TEMA DE MONOGRAFIA.

Para su adecuado resultado el proyecto se delimitará de la siguiente forma:

3.1. Delimitación Temática. La presente investigación tiene un enfoque propositiva encontrándose orientado en el ámbito del Derecho Constitucional, los Derechos Humanos, por otra se tomara instituciones propias del área para el desarrollo del tema.

3.2. Delimitación Espacial. La realización del presente trabajo con resultados confiables que aproximen la realidad de la sociedad, abarcara en consultas a especialistas entendidos en la materia Constitucional y Derechos Humanos,

como referente, serán realizadas en la ciudad de La Paz donde se introducirán muestras representativas de entrevistas.

3.3. Delimitación Temporal. La investigación abarcara el periodo comprendido desde el año 1971 hasta 1978, 7 años del Gobierno Inconstitucional del ex – General Hugo Banzer Suarez, que según la historia boliviana fue un gobierno donde hubo mayor represión, donde se suspendieron todos los derechos civiles, derechos humanos, se prohibió la acción sindical, ilegalizó a los partidos políticos, etc.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En todo el contexto normativo jurídico, tanto nacional como internacional, se reconoce los Derechos Humanos como algo inherente a todo ser humano y que por lo mismo cada Estado tiene el deber de velar el respeto a los Derechos Humanos. Debido a que en Gobiernos Inconstitucionales se conculcaron varios derechos humanos de determinadas personas que hoy en día se constituyen en personas de la tercera edad que claman justicia y resarcimiento económico pronto, por los daños (físicos, psicológicos) sufridos.

Según testimonios de victimas de dictadura existe un descontento general, del monto económico de resarcimiento (20%), efectuado por el Estado. Suma económica que consideran insuficiente por los daños sufridos.

Debido a que las victimas de dictadura van fallecido paulatinamente, considero una medida pronta, efectiva y justa, como es el incremento económico de su Renta Dignidad. Razón por la que se justifica el planteamiento del siguiente problema de la monografía.

¿EL POR QUE DE LA PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 50% A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, COMPENDIDOS ENTRE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 1964 AL 10 DE OCTUBRE DE 1982?

5. OBJETIVOS.

5.1. Objetivo General.

Presentar la propuesta de incremento del 50 % a la renta dignidad de las personas que fueron víctimas de la violencia política en gobiernos inconstitucionales de Bolivia, comprendidos entre el 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

5.2. Objetivos Específicos.

- Describir la problemática actual de las víctimas de dictaduras en Bolivia en el marco de los Derechos Humanos y sus consecuencias jurídicas.
- Citar las formas y consecuencias de la vulneración de los Derechos Humanos en la dictadura del Gral. Hugo Banzer S., Bolivia.
- Analizar sobre el beneficio económico de la Renta Dignidad y plantear la necesidad del incremento de la Renta Dignidad.

6. ESTRATEGIAS METODOLOGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION MONOGRAFICA.

6.1. Métodos Generales:

- **Método Inductivo.-** Este método permitirá realizar un análisis concreto de las consultas a los abogados especialistas o entendidos en el tema, en materia de Derechos Humanos y Derecho Constitucional en la ciudad de La Paz.
- **Método Jurídico.-** Con este método se descubre los principios generales y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas, sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico, con este método explicaremos la naturaleza jurídica de la necesidad del incremento del 50% a la renta dignidad de las personas que fueron víctimas de la violencia política en gobiernos

inconstitucionales de Bolivia, comprendidos entre el 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

- **Observación.** Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos, la investigación en el presente caso se proyectara conjeturas y conclusiones respecto a las consecuencias jurídicas de la vulneración de los Derechos Humanos en Gobiernos de dictadura por parte del Estado.

6.2. Técnicas.

- **La técnica bibliográfica.-** Consiste en el registro de la información documental obtenida que se halla contenida en diferentes fichas bibliográficas como ser: cita, textual, resumen, comentario etc., que se encuentran directamente relacionados con el tema, siendo importante acudir al Internet para revisar la legislación comparada.
- **La técnica de la entrevista.-** Es una conversación sobre un tema o propósito, sirve para cualificar y recoger opiniones generalmente de abogados especialista o entendidos en la materia de Derechos Humanos y Derecho Constitucional.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS DICTADURAS MILITARES EN BOLIVIA Y EN SUD AMERICA.

Según la evolución histórica de los derechos humanos, con la Revolución Francesa se universalizó la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano el 26 de agosto de 1789. Posteriormente los derechos humanos se establecieron en el Derecho Internacional fijando documentos destinados a su protección y necesidad de respeto.

Es así que todas las personas simplemente por la condición de ser humano, tienen establecidos derechos humanos que le son inalienables y que están consagradas en las constituciones de cada país.

Bajo la doctrina de seguridad nacional y bajo la tutela de los Estados Unidos de Norte América (CIA, FBI) se impuso en América Latina gobiernos dictatoriales en cuales se vulneró los derechos humanos (derecho a la vida, derecho a la libertad de expresión derecho a la integridad física – psicológica derecho a la locomoción, etc.) reconocidos en las constituciones de cada país.

a) Doctrina de seguridad nacional. Es un concepto utilizado para definir ciertas acciones de política exterior de Estados Unidos tendientes a que las fuerzas armadas de los países latinoamericanos modificaran su misión para dedicarse con exclusividad a garantizar el orden interno, con el fin de combatir aquellas ideologías, organizaciones o movimientos que, dentro de cada país, pudieran favorecer o apoyar al comunismo en el contexto de la Guerra Fría, legitimando la toma del poder por parte de las fuerzas armadas y la violación sistemática de los derechos humanos.

La Escuela de las Américas (Academias Militares Norteamericanas) en Panamá, es un centro de educación militar panamericano desde donde se difundió la Doctrina de la seguridad nacional. En este edificio funcionó hasta 1994, cuando fue trasladada a Fort Benning, EE. UU.). Su objetivo fundacional era enfatizar en la democracia y los derechos humanos.

La definición de *Doctrina de la seguridad nacional*, requiere reconocer a la misma en el marco de las llamadas doctrinas militares. (Juan Pablo Angelone, docente de la Universidad Nacional de Rosario de Argentina).

La llamada Doctrina fue un producto del pensamiento de la Guerra Fría, que mantuvo al mundo dividido en dos campos antagónicos. Fue ideada por los sucesivos gobiernos de los Estados Unidos y puesta en práctica mediante el entrenamiento de los distintos ejércitos latinoamericanos en la Escuela de las Américas en Panamá. Allí, durante casi cuarenta años, eran enviados militares procedentes de distintos países latinoamericanos para instruirse en técnicas de contrainsurgencia: interrogatorios mediante torturas, infiltración, inteligencia, secuestros y desapariciones de opositores políticos, combate militar, guerra psicológica. Contando incluso con manuales de tortura y contrainsurgencia de la CIA para este fin.

Los defensores de la doctrina sostienen oficialmente que fue necesaria su aplicación durante la guerra fría para frenar el avance del comunismo. Según esta Doctrina el comunismo acabaría con las libertades y los derechos individuales en el país donde se instaurara, y las violaciones a los DD. HH. necesarias para evitar la acción o la instauración del comunismo, eran vistas como un daño colateral o un sacrificio menor.

b) Doctrina Nixon. Los Estados Unidos replantearon su estrategia de seguridad nacional con el objetivo de involucrar más directamente a los ejércitos de las naciones latinoamericanas en la defensa hemisférica, comprometiendo en menor medida a las fuerzas armadas de los EE. UU., intentaron proteger sus intereses en Latinoamérica mediante la instalación de gobiernos dictatoriales. Pero con la influencia de la revolución cubana de 1959 y el crecimiento del pensamiento comunista o socialista entre los estudiantes y trabajadores latinoamericanos, por primera vez surgía la idea de que el pueblo del propio país podía constituir una amenaza a la seguridad nacional.

Empleando la Doctrina de seguridad nacional los Estados Unidos consiguen unificar el accionar de las distintas *dictaduras latinoamericanas*, en Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay y otros. Se unificó la acción represiva de todos estos gobiernos mediante los denominados Plan Cóndor en Sudamérica, y Operación Charlie en Centroamérica.

c) Plan Candor. El cual consistía en capturar presos políticos en países limítrofes del cono sur del continente americano, su objetivo fue la eliminación de la oposición por razones ideológicas.¹

En los gobiernos militares bajo la doctrina de la seguridad nacional, varios países violaron derechos humanos de sus ciudadanos, usando sistemas represivos causando conmoción interna.

I.1. DICTADURAS MILITARES EN BOLIVIA. En Bolivia se impone gobiernos militares a partir del año 1964 hasta 1982, dos décadas en las que se violaron derechos humanos de manera sistemática, con desaparición de dirigentes sindicales, citemos la masacre de San Juan en 1967 en el centro minero de Siglo XX, la ejecución de guerrilleros de Ñancahuazú, el fusilamiento de los guerrilleros de Teoponte, etc.

Los gobiernos militares llevaron a cabo una política de reformas económicas conservadoras, como la reapertura de la industria de las minas de estaño a las inversiones privadas extranjeras.

a) Gobierno del Gral. René Barrientos. El 5 de noviembre de 1964 asumió el poder el General René Barrientos como presidente de la Junta Militar constituida luego del golpe de estado y como co-presidente junto al General Alfredo Ovando en 1965. En 1966 el régimen militar organizó unas cuestionadas elecciones en las que resultó elegido el propio General Barrientos.

¹ Comisión de la verdad en América Latina.

Llevó adelante un gobierno de desarrollismo económico, se acercó a los campesinos y se enfrentó a los obreros y mineros. Promulgó una nueva Constitución.

En 1967 se realizó el fusilamiento de guerrilleros de Ñancahuazú, torturas, desapariciones y entierro clandestino de los cuerpos, por el ejército boliviano con participación de la CIA y en coordinación con las demás fuerzas armadas sudamericanas, la acción desencadenó una gran operación militar represiva, con activo apoyo de los Estados Unidos mediante la CIA y coordinación de inteligencia con los demás países sudamericanos, en los que se utilizaron por primera vez en América las tácticas de guerra sucia desarrolladas en la Escuela de las Américas de Panamá.

Según amnistía internacional entre 1966 y 1968 se ejecutaron en Bolivia entre 3.000 y 8.000 asesinatos por parte de escuadrones de la muerte. Incluida la llamada Masacre de San Juan en la que miembros del Ejército de Bolivia atacaron a la población indefensa de los centros mineros de Catavi, Siglo XX.

El 27 de abril de 1969 el General Barrientos murió en un extraño accidente de helicóptero y fue sucedido por su Vicepresidente, Luis Adolfo Siles Salinas quien fue derrocado cinco meses después por un nuevo golpe de estado militar dirigido por el General Alfredo Ovando Candía quien gobernó durante un año.

b) Gobierno del general Ovando. Durante su gobierno el general Ovando adoptó medidas importantes, y sorprendentes para los observadores, aboliendo la severa ley de Seguridad del Estado, garantizando diversas libertades para la ciudadanía y la prensa, autorizando a los dirigentes sindicales para reorganizar la Central Obrera Boliviana (COB), nacionalizando todas las concesiones otorgadas a *Bolivia Gulf Oil Company*.

En octubre de 1970, un nuevo golpe militar encabezado por el General Rogelio Miranda, Comandante del Ejército, derrocó al General Ovando y organizó una junta militar. Inmediatamente la Central Obrera Boliviana (COB) declaró una

huelga general que impulsó un contragolpe militar de tendencia izquierdista, que llevó al poder al General Juan José Torres.

c) Gobierno del general Juan José Torres. Asumió como presidente el 7 de octubre de 1970, se caracterizó por adoptar una posición explícitamente antiimperialista y llevar adelante medidas que significaban profundos cambios económicos y sociales, como la nacionalización de la Mina Matilde, la reposición salarial a los mineros, la nacionalización de Colas y Desmontes, la expulsión del Cuerpo de Paz Norteamericano, el incremento del presupuesto asignado a la Universidades Bolivianas, la creación de la Corporaciones de Desarrollo (incubadoras de las empresas estatales), la creación del Banco del Estado (Banco de Desarrollo), etc.

Durante el gobierno de Torres la iniciativa política correspondió a la llamada *Asamblea Popular de 1971*, organizada por la COB, dirigida por su secretario general, Juan Lechín e integrada mayoritariamente por los sindicatos, los partidos políticos que tenían representación en la conducción de la COB, y algunas organizaciones campesinas. La Asamblea Popular se desempeñaba como un poder paralelo y tenía como objetivo realizar una revolución socialista en Bolivia.

En 1971 el General Torres fue derrocado por un cruento golpe de estado de extrema derecha, dirigiéndose al exilio. Cinco años más adelante sería secuestrado y asesinado en Buenos Aires en 1976 en el marco del denominado Plan Cóndor.

d) Gobierno de Hugo Banzer. Gobernó el país dos veces (1971-1978; 1997-2001), la primera como dictador y la segunda electo democráticamente. La dictadura del Cnel. Hugo Banzer se caracterizó por la vulneración sistemática de los derechos humanos y la participación activa en el Plan Cóndor.²

² Central Obrera Boliviana "Informe: Violación a los Derechos Humanos en Bolivia".

El nacimiento de la Asamblea Popular que quiso hacer co-gobierno y de debilidad de su gobierno, posibilitaron un nuevo golpe militar que llevo a la presidencia a Hugo Banzer el 21 de agosto de 1971.

El régimen de Hugo Banzer viró rápidamente desde una posición relativamente moderada a una mayor represión, ilegalizó a los partidos políticos, prohibió la acción sindical, suspendió todos los derechos civiles y envió tropas a los centros mineros. Luego de ello recibió apoyo directo del Chile de Augusto_Pinochet y de Estados Unidos.

Fue dictador por siete años, en una época de prosperidad económica aparente gracias al endeudamiento internacional y en alguna medida a los precios de las exportaciones bolivianas de estaño, el petróleo y préstamos de la comunidad internacional, que crearon una de las deudas externas más grandes que tuvo Bolivia y que sus críticos atribuyen como causa del posterior retraso y subdesarrollo de Bolivia, aunque sus simpatizantes sostienen que gracias a ella se realizaron las inversiones públicas que le permitieron a Bolivia ingresar al siglo XX y dejar de ser una aldea.

Fue derrocado en 1978 y una junta militar liderada por Juan Pereda Asbún se hizo con el poder.

e) Gobierno de Juan Pereda Asbún. Su gobierno fue de muy corta duración, dado que el General David Padilla lo derrocó el mismo año de 1978.

f) Gobierno del General David Padilla. Gobernó desde el 24 de noviembre de 1978, perteneciente al fuerte sector nacionalista-popular del ejército boliviano, llegó al poder con el fin de establecer un gobierno democrático y procedió a convocar a elecciones en julio de 1979. Allí triunfó el *socialista* Hernán Siles Suazo del MNR-I, un resultado inaceptable para las dictaduras del *Cono Sur* y los *Estados Unidos*, articuladas regionalmente por entonces a través del Plan_Cóndor. Sin embargo, al no alcanzar Siles el 50% de los votos, la Constitución establecía que el Congreso era el que debía definir la elección del presidente. Sin embargo las presiones fueron inmensas y resultó imposible obtener una mayoría suficiente

en el Congreso. Como solución temporal el Congreso designó al Presidente del Senado, Wálter Guevara Arce, para hacerse cargo interinamente de la Presidencia de la República por un año, hasta las elecciones de 1980.

g) Gobierno del General Alberto Natusch Busch. El 1 de noviembre de 1979 el General Alberto Natusch Busch derrocó al gobierno democrático (Walter Guevara Arce) mediante un sangriento golpe de estado. Como reacción se produjo un levantamiento popular encabezado por la Central Obrera Boliviana (COB) que generó a su vez una violenta represión generalizada, incluyendo la *Masacre de Todos Santos*, donde murieron más de 100 personas y se produjeron 30 desaparecidos. Dieciséis días después, la resistencia popular obligó a Natusch Busch a devolver el poder al Congreso que eligió a la Presidenta de la Cámara de Diputados, Lidia Gueiler, como Presidente interina de la República, hasta las elecciones del 29 de junio del año siguiente. Lidia Gueiler ha sido la única presidenta de Bolivia, y una de las ocho que han gobernado en América hasta 2007.

Una semana antes de las elecciones se realizó el atentado terrorista de derecha que hizo estallar en el aire el avión en el que iba Siles Suazo, quien salvó milagrosamente su vida. Contra lo esperado por los sectores golpistas, el ataque incrementó la popularidad de Siles que en las elecciones obtuvo el doble de los votos obtenidos el año anterior.

h) Gobierno de Luis García Meza. El 17 de julio de 1980 un grupo de militares ligados al narcotráfico, liderados por Luis García Meza y su lugarteniente Luis Arce Gómez con apoyo activo de la dictadura militar argentina y la acción de un comando terrorista denominado los *Novios de la Muerte* y organizados por el criminal nazi Klaus Barbie y el mafioso italiano Marco Marino Diodato, encubiertos por la CIA, produjeron un nuevo sangriento golpe de estado, derrocando al gobierno democrático de Lidia Gueiler e impidiendo la asunción de Hernán Siles Suazo.

Habiendo aprendido la lección del fallido golpe del año anterior encabezado por Alberto Natusch Busch debido a la resistencia popular organizada por la COB, el objetivo principal del grupo terrorista los *Novios de la Muerte* fue atacar la central sindical donde se reunía el Comité Nacional de Defensa de la Democracia (CONADE). En el ataque asesinaron al dirigente socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz, al diputado Carlos Flores Bedregal y al dirigente minero Gualberto Vega Yapura.

La dictadura de García Meza es uno de los períodos más condenables de la historia boliviana, dictadura en la que resultaron asesinados o desaparecidos unos 500 opositores. Las exportaciones de cocaína sumaron 850 millones de dólares, el doble de las exportaciones legales y múltiples actos de corrupción.

La represión y la corrupción no pudieron evitar las luchas internas entre diferentes facciones militares. Estas luchas llevaron a que el 4 de agosto de 1981 García Meza renunciara.

i) Gobierno del General Celso Torrelio Villa. Durante su gobierno no demostró intención alguna en volver a un sistema democrático. En julio de 1982 el sector militar que respondía a García Meza volvió a intentar un golpe de estado fallido, que provocó la caída de Torrelio Villa.

j) Gobierno del General Guido Vildoso Calderón. Llegó al poder el año 1982, con el mandato de comenzar a organizar la transición hacia un régimen democrático. Los tiempos se aceleraron cuando el 17 de septiembre de 1982, una huelga general convocada por la COB puso al país al borde de la guerra civil. La dictadura militar colapsó y el poder le fue entregado a un Congreso Nacional conformado según la composición de 1980, que decidió considerar válidas las elecciones de 1980 y designar en consecuencia a Hernán Siles Suazo como presidente.

García Meza y sus colaboradores fueron juzgados en la Corte Suprema por los delitos cometidos durante su dictadura y finalmente sentenciados el 21 de abril de 1993. Luis García Meza estuvo presente en los momentos iniciales de su juicio

pero huyó en 1989. Permaneció fugitivo hasta su captura en Brasil en 1994. Actualmente cumple su condena en el penal de máxima seguridad de Chonchocoro en el departamento de La Paz.

I.2. DICTADURAS MILITARES EN SUD AMERICA.

El Estado militar es instaurado por las Fuerzas Armadas (dominado y gobernado por militares), la experiencia internacional muestra que esta forma de régimen tiene una larga historia. Platón introduce en su clasificación de los gobiernos, la Timocracia o Timarquía, como el gobierno de los militares, un régimen basado en el amor al honor. Desde entonces, estos gobiernos se suceden por todas las épocas con distintas características en cada periodo. En Latinoamérica por la década de los setenta y ochenta, países se hallaban bajo el dominio de las Fuerzas Armadas.³

Las dictaduras militares se desarrollaron en un contexto mundial donde las ideas socialistas se oponían al capitalismo. Los gobiernos de dictadura estaban en contra del socialismo, como también del comunismo. Hubo represiones, torturas, asesinatos, desapariciones forzadas de personas, prohibición de la actividad sindical obrera, de todo aquel que se oponga a sus medidas de gobierno.

En ese sentido, la doctrina de la seguridad nacional predicaba que la proliferación de la ideología socialista en los países latinoamericanos constituía una amenaza para la seguridad nacional de estas naciones, para lo cual creía necesario una contraofensiva política y militar. La polémica Escuela de las Américas en Panamá, se encargó de instruir a militares y policías de América Latina en técnicas contra-insurgentes, y que ha sido señalada como una organización que ha promovido las violaciones a los derechos humanos y la represión clandestina de los gobiernos autoritarios de la región.

³ Rouque, Alan. "El Estado Militar en América Latina". Siglo XXI. México. 1984.

El ex congresista Joseph Kennedy ha declarado: "La Escuela de las Américas del Ejército de EE.UU.... es una escuela que ha producido más dictadores que cualquier otra escuela en la historia del mundo."

Los gobiernos dictatoriales se dieron bajo la doctrina de la seguridad nacional y bajo tutela de los Estados Unidos de Norte América, de los cuales mencionamos:

Alfredo Stroessner	Paraguay	1954-1989
Hugo Banzer	Bolivia	1971-1978
Augusto Pinochet	Chile	1973-1990
Juan María Bordaberry	Uruguay	1973-1985
Julio César Turbay Ayala	Colombia	1978-1982
Joao Baptista Da Oliveira Figueredo	Brasil	1979-1985

I.3. JUICIO A LOS DICTADORES EN SUD AMERICA.

a) ARGENTINA. Pese a los intentos de justificar la violación de los derechos humanos muchos países han llevado adelante juicios, está el caso de la Argentina que juzgo a miembros de las tres primeras juntas militares: Jorge R. Videla con reclusión perpetua, Emilio E. Massera con reclusión perpetua, Orlando R. Agosti con reclusión perpetua, Roberto E. Viola con reclusión perpetua, Armando Lambruschini con reclusión perpetua.

El gobierno argentino anuló, en 2003, las leyes de Obediencia Debida y Punto Final de los años 1980 y derogo un decreto de 2001, que impedía la extradición de represores. Argentina encabeza la estadística de crímenes de lesa humanidad en la región, con 30 mil desaparecidos según organizaciones humanitarias. Por otra parte, también es el país que más avanza en lo que respecta a procesos de ex represores de violencia política en gobiernos de dictaduras.

b) BOLIVIA. El juicio a Ex presidente de Bolivia, Luis García Meza tuvo una duración de nueve años, fue impulsado por organizaciones sindicales como la Central Obrera Boliviana.

Los familiares de los desaparecidos acudieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el juicio duro más de diez años en el que se emitió el fallo sobre los casos de : Carlos Trujillo Oroza, Renato Ticona Estrada, Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña. Realizado por el requerimiento de sus familiares, en el fallo establece como sanción al Estado Boliviano reparaciones de orden material e inmaterial, valuado en millones de bolivianos.

c) BRASIL. En Brasil la amnistía abarcó a insurgentes opositores y a represores de la dictadura que cometieron abusos, violaciones a los derechos humanos como asesinatos, torturas, detenciones arbitrarias. Gran parte de ellos identificados. La justicia Brasileña trató de aclarar las muertes de los miembros del Partido Comunista pro Albania, que entre 1972 y 1974 fueron masacrados en esa región cercana al río Araguaia, al norte del país. Pero el gobierno se negó a abrir los documentos militares sobre dichas acciones.

d) CHILE. De igual forma el gobierno Chileno se negó a anular la amnistía que fuera decretada por la dictadura de Augusto Pinochet, y comprende los crímenes cometidos desde marzo del año 1973 a 1978. Fue precisamente en este periodo en el que se perpetraron la mayoría de las tres mil desapariciones y asesinatos políticos. Sin embargo, con la reinstauración de la democracia, los jueces interpretaron que la amnistía no era válida en los casos de desapariciones, por ser delitos permanentes.

En el mes de abril de la gestión 2006 un juez chileno procesó a 18 personas, dentro de los cuales se encontraban altos mandos de la policía secreta chilena, por abusos realizados durante la dictadura en la colonia Dignidad (Centro de torturas y cementerio clandestino de opositores al régimen de Pinochet).

e) URUGUAY. En Uruguay la Ley de Caducidad de 1986, hizo cesar la facultad punitiva del Estado contra militares y policías acusados de violar derechos humanos durante la dictadura de 1973 a 1985. El gobierno de Tabaré Vázquez retomó la búsqueda de desaparecidos para esclarecer que había sido de su destino y en diciembre de 2005, fueron hallados los cuerpos de dos militares del

Partido Comunista, desaparecidos durante la dictadura. Ese mismo año, por primera vez, la justicia llamo a declarar a altos mandos del ejército, incluido el ex dictador Gregorio Álvarez, para esclarecer sus vinculaciones en las desapariciones y torturas realizadas durante la época de dictadura. Hasta ese momento, ningún militar había sido juzgado debido a que sus acciones estaban incluidas dentro de la Ley de Caducidad. Vázquez por su parte declaro que esta ley no se aplica a los altos mandos de las fuerzas armadas. En el año 2011 se anula la ley que evita el juicio a represores.

El 27 de octubre de 2011 se aprueba una histórica ley que deja sin efecto la ley de caducidad atendiendo la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad en la historia de Uruguay.

I.4. CONCEPTUALIZACIONES PREVIAS.

Allanar. Con derecho o sin él entrar en algún sitio sin voluntad del dueño u ocupante.⁴

Comunismo. Régimen político y en el control total, por el estado, de las actividades productivas, y la dictadura por un partido único.⁵

Confinamiento. "Pena aflictiva consistente en relegar al condenado a cierto lugar seguro para que viva en libertad, pero la vigilancia de las autoridades."⁶

Democracia. Esta palabra procede del griego *demos*, pueblo y *cratos*, poder, autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.⁷

⁴ Ossorio Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, pagina 81.

⁵ Ossorio Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, pagina 202.

⁶ Ossorio Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, pagina 213.

⁷ Cabanellas de Torrez Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental", pagina 117.

Derechos Humanos. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Detención. "...Privación de libertad, arresto provisional."⁸

Detención y Prisión Arbitraria. La detención arbitraria es la efectuada por funcionarios de gobierno que priva a la persona de la libertad consagrada sin que medie para ello disposición de órgano competente. La detención arbitraria puede estar seguida de prisión arbitraria, es decir recluir a una persona sin que medie para ello disposición o sentencia que establezca prisión.⁹

Dictadura. Gobierno que invocando el interés público, se ejerce fuera de las leyes constitutivas de un país. La dictadura representa un sistema basado en la usurpación de las funciones públicas.¹⁰

Gobierno. Es el mecanismo constitucional a través del cual actúa el elemento poder del Estado, es decir, el gobierno es la organización mediante la cual la voluntad del Estado es formulada, expresada y realizada.¹¹

Gobierno de Facto. Es todo gobierno que no es de derecho.¹²

Gobierno Inconstitucional. Poder público que no ha sido elegido por sufragio popular, ni ha cumplido con el procedimiento Constitucional para el efecto.

Golpe de Estado. Usurpación violenta de los poderes públicos en especial del ejecutivo; absorción por este de la función legislativa y sojuzgamiento de la judicial.¹³

⁸ Cabanellas de Torrez Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental", pagina 128.

⁹ Central Obrera Boliviana "informe: Violación a los Derechos Humanos en Bolivia", paginas 85-92.

¹⁰ Ossorio Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas, pagina 346.

¹¹ Peredo Dermizaki Pablo "Derecho Constitucional" 2004, pagina 89.

¹² Peredo Dermizaki Pablo "Derecho Constitucional" 2004, pagina 91.

¹³ Cabanellas de Torrez Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental", pagina 180.

Las doctrinas militares. Constituyen, conjuntos de proposiciones no necesariamente escritas, que constituyen un corpus más o menos coherente, orientadoras del accionar institucional de las fuerzas armadas en lo que es la manifiesta función principal de las mismas: hacer la guerra. Las doctrinas militares se caracterizan por las modalidades esenciales de la guerra, identifican enemigos específicos, analizan el contexto internacional a fin de detectar aliados y adversarios de acuerdo con las hipótesis de conflicto que se manejan, evalúan calidad y cantidad de los recursos materiales y humanos disponibles en caso de un estallido de hostilidades, etc. (Juan Pablo Angelone, docente de la Universidad Nacional de Rosario de Argentina).

Masacre. Es un término utilizado para referirse a un tipo de asesinato, habitualmente de varias personas, caracterizado por la indefensión de las víctimas. La expresión es de origen francés (*massacre*) y es definida por el diccionario de la Real Academia Española como "matanza de personas, por lo general indefensas, producida por ataque armado o cusa parecida".¹⁴

Poder. Es la aptitud o capacidad para imponer decisiones de carácter general que afectan al bien común.¹⁵

Represión. Acción o efecto de reprimir. Modo especial y más o menos violento de contener el descontento o la rebeldía, de oponerse a las alteraciones de orden público, desde una protesta verbal o gritería hasta una rebelión.¹⁶

Reglamento. Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. I La disposición metódica o de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de la Ley (v.) o para completarla, dicta un poder administrativo. Según la autoridad que lo promulga, se está ante norma con autoridad de decreto, ordenanza, orden o bando.¹⁷

¹⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Masacre>.

¹⁵ Peredo Dermizaki Pablo "Derecho Constitucional" 2004, página 83.

¹⁶ Cabanellas de Torrez Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental", pagina 368.

¹⁷ Ossorio Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", 27° Edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta, pagina 856.

Resarcimiento. Reparación de daño o mal. Indemnización de daño o perjuicios. Satisfacción de ofensa. Compensación.¹⁸

Socialización. Implantación del socialismo. Conversión de los bienes de propiedad privada en propiedad colectiva; sean tierras, industrias, medios de comunicación u otros.¹⁹

Tortura. Métodos físicos o psicológicos infringidos a una persona para obtener información que ocasionan daños físicos y psicológicos que pueden derivar en muerte o lesiones.²⁰

Victima. "Es quien sufre violencia injusta en su integridad física o un ataque a sus derechos, el sujeto pasivo del delito. Todo aquel que sufre un mal en su persona (lesiones personales), bienes (perjuicios patrimoniales) y derechos sin culpa suya o en mayor medida que la reacción normal frente al agresor".²¹

Violencia Política. "Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, ejecución forzada de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud, coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de los que sin ello se querría o se podría hacer. La violencia puede ser física o material, contra el cual se ejerce no puede superar por miedo, debilidad menos potencia, o por la amenaza de las armas sobre la eficacia de los actos producto de tal presión se trata en la fuerza irresistible".²²

¹⁸ Cabanellas de Torrez Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental", pagina 350.

¹⁹ Cabanellas de Torrez Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental", pagina 368.

²⁰ Central Obrera Boliviana "informe: Violación a los Derechos Humanos en Bolivia", paginas 116-121.

²¹ Cabanellas de las Cuevas Guillermo "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 2002, Tomo 7, pagina 366.

²² Ossorio Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", 27ª Edición actualizada corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta, pagina 671.

CAPITULO II

VIOLACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DICTADURA DE BANZER (1971 - 1978).

II.1. SIETE AÑOS DEL GOBIERNO INCONSTITUCIONAL DEL EX - GENERAL HUGO BANZER SUAREZ.

Banzer nació en la población de Concepción, provincia Ñuflo de Chávez de la ciudad de Santa Cruz, en 1926.

Fue hijo de César Banzer y Luisa Suárez, era nieto del inmigrante alemán Georg Banzer. A muy temprana edad se enroló en filas del ejército donde prosiguió la carrera militar, que lo llevó rápidamente a los más altos grados militares. Ascensos debidos a su formación en distintos países, incluyendo la Escuela de las Américas en Panamá, institución por donde también pasaron policías y militares de todo Sudamérica y América Central, incluyendo a algunos de especial relevancia por sus delitos de lesa humanidad como Manuel Contreras, Manuel Antonio Noriega, Leopoldo Fortunato Galtieri o Roberto Eduardo Viola, entre otros individuos de una caterva político-criminal.

Banzer juró a la presidencia de la República el 21 de agosto de 1971 e ingresó al Palacio de Gobierno. Entre una de sus primeras medidas fue la clausura de todas las actividades de la Central Obrera Boliviana y de los partidos de izquierda.

Hace 40 años, el entonces coronel Hugo Banzer tomó el poder por la fuerza de las armas y la violencia. Gobernó los siguientes siete años, dejando a su paso torturas, exiliados y al menos 33 desaparecidos, para quienes aún se pide justicia.

Los que llevaron la peor parte fueron los estudiantes de la universidad del sistema boliviano, quienes fueron perseguidos, torturados y muertos. También hubo desaparecidos que a la fecha no se sabe su paradero.

“La dictadura de Banzer fue el período más nefasto de la historia. Las bolivianas y bolivianos fueron víctimas del “Plan Cóndor”, de torturas, persecuciones, asaltos y desapariciones forzosas, violaciones de los derechos humanos, entre otros”, afirmó el defensor del Pueblo, Rolando Villena.

En su condición de coronel de Ejército, tomó el poder tras derrocar al también militar Juan José Torres, con el respaldo del jefe del MNR, Víctor Paz Estenssoro, y de la Falange Socialista, liderada por Mario Gutiérrez.

Poco después, rompió el pacto con el MNR y empezó un régimen estrictamente militar que proscribió los partidos políticos, anuló a la Central Obrera Boliviana (COB) y cerró las universidades. Esta etapa estuvo marcada por la persecución y exilio de los opositores.

El presidente de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (Asofamd), Alberto Aparicio, recordó que los centros de tortura operaban en el cuartel de Viacha, el DOP (Departamento de Orden Político) y la casa de vejámenes en la localidad de Achocalla.

En 1974, la dictadura lanzó un paquete de medidas económicas como la devaluación de la moneda. Los campesinos iniciaron un bloqueo de caminos y el régimen declaró un estado de sitio que derivó en la masacre de Epizana y Tolata, con el saldo de al menos 80 muertos.

Un año después, Banzer se reunió con el dictador chileno Augusto Pinochet en Charaña para hablar sobre una salida soberana al mar, que no prosperó. En 1977 convocó a elecciones, en las que su candidato, Juan Pereda, fue derrotado por Unidad Democrática y Popular (UDP). Los comicios fueron anulados.

Una huelga de cuatro mujeres mineras, entre ellas Domitila Chungara, dio paso a la masificación de la medida de presión que cambió el curso de la historia. Banzer fue obligado a dejar el poder en 1978.

Ante esa situación, familiares de víctimas como la de José Carlos Trujillo, Renato Ticona y José Luis Ibsen Peña denunciaron al Estado, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El fallo fue favorable a los familiares de las víctimas. Se dispuso que el Estado pague a las familias de Trujillo y Ticona, por separado, 400.000 dólares, mientras que a Ibsen, 700.00 dólares.

El líder del Partido Socialista (PS-1), Marcelo Quiroga Santa Cruz, impulsó un juicio contra el entonces general Banzer. El político fue torturado y asesinado en la dictadura de Luis García Mesa (1980).

El dictador fundó en 1979 Acción Democrática Nacionalista (ADN), partido con el que participó en las elecciones nacionales.

En 1997 asumió el poder por la vía democrática, con el apoyo de partidos políticos como el MIR, CONDEPA, UCS, NFR y el PDC.

Posteriormente a través de entrevistas en medios de comunicación las madres de los desaparecidos le preguntaban a Banzer: "¿General dónde está mi hijo?".

"La justicia llega tarde, pero llega", Banzer no pudo terminar su mandato de gestión democrática, porque en el año 2001 se le diagnosticó cáncer, fue abatido por un cáncer terminal que apagó la luz de su vida el 5 de mayo de 2002, murió a los 74 años. Para muchas familias que sufrieron durante su régimen, si bien no llegó la paz a sus corazones, consideraron que se había hecho Justicia Divina, porque Banzer pagó con su integridad y con creces, los dolores de su enfermedad cada golpe, cada insulto, cada ejecución que sufrieron cientos de bolivianos que fueron víctimas del golpe del Dictador.

Debido a la enfermedad de Banzer que le impedía seguir con su mandato, motivo por el que Jorge T. Quiroga en ese entonces vicepresidente del Estado, asumió el mando del país.

Para el vicepresidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, Carmelo Galdos, la dictadura fue “un golpe de Estado cruento” que provocó pérdidas de vidas como la del padre Mauricio Lefebre. “Quedó pendiente el juicio contra Banzer”.

II.2. LAS VÍCTIMAS DE LA DICTADURA DE BANZER.²³

II.2.1 FORMAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Son incontables, muchas no se han documentado, pero se mencionaran algunas como referencia:

1.- ARROYO RASGIDO JOSÉ DANIEL (desaparecido muerto).

Minero, presidente de las cooperativas de Tipuani, detenido en septiembre de 1971 en la Federación de Tipuani, trasladado a La Paz, torturado hasta la muerte y enterrado clandestinamente en el cementerio de El Alto. La comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos CNID en 1983 considera responsables a Hugo Banzer Suárez, Cnl. Mario Adett Zamora, Rafael Loayza, Guido Benavidez, Galo Trujillo, Carlos Valda, Víctor Balvian, Daniel Cuentas, Cap. Carlos Mena, Víctor Barrenechea y Cap. Gómez Casas. También los médicos Jaime Mendieta Saracho y Javier Vergara Jimenez.

2.- CHOQUE COSME LEONARDO BENITO (desaparecido en Argentina con la esposa).

Orureño, técnico de laboratorio, vinculado al MAS argentino, trabajaba en la Clínica Mayo y era delegado gremial. Desapareció el 26 de septiembre de 1976 en la capital federal junto a su esposa Irene Peña enfermera argentina sindicalista.

²³ <http://historiadictadurasbolivia.blogspot.com/>

3.- CARRILLO CARRASCO AGUSTÍN (desaparecido).

Certificado de defunción del 28 de junio de 1972 por herida de bala craneal.

4.- CADIMA TORREZ EDGAR CLAUDIO (desaparecido en Argentina).

Cochabambino, dentista y pastor evangélico. "Detenido" en Tucumán el 22 de junio de 1975 y al parecer baleado fuera del horario del toque de queda. Iba con su esposa e hijos a Buenos Aires de compras de equipo dental.

5.- CHOQUE CABRERA FAUSTO (desaparecido en Argentina).

Sastre, detenido en Jujuy el 5 de abril de 1976 cuando retornaba de Buenos Aires rumbo a Bolivia, aparentemente portaba literatura del Che, torturado continuamente mientras mantenía comunicación con la familia.

6.- CHOQUE CAHUANA JULIÁN (desaparecido en Argentina).

Originario de Oruro, sin noticias de él desde 1971, vivía en Argentina desde 1962.

7.- CORO BUITRAGO SERGIO (desaparecido en Argentina).

Tarijeño estudiante de avicultura en La Plata, desaparece el 11 de septiembre de 1976 cuando buscaba vivienda más barata en un lugar allanado.

8.- CORVETI SAMUEL JOAQUÍN (chileno desaparecido y restos encontrados).

Estudiante de Medicina, miembro del Ejército de Liberación Nacional ELN, detenido el 16 de mayo de 1972 en la Casa Parroquial de Achacachi, donde mataron a Roberto Sánchez, asesinado luego der torturado el 24 de mayo de 1972. Sus restos fueron encontrados en una fosa común del Cementerio General el 18 de febrero de 1983.

9.- DORZA CABALLERO NICOLÁS SALVADOR (Italiano argentino desaparecido y resto ubicados).

Estudiante y miembro del Ejército de Liberación Nacional ELN, detenido en octubre de 1971 y asesinado el 31 de mayo de 1972, sepultado en fosa común del Cementerio General de La Paz.

10.- ELGUERO SUÁREZ RODOLFO ABEL. (Argentino asesinado).

Estudiante, miembro del Ejército de Liberación Nacional ELN, detenido en Santa Cruz en octubre de 1971 y desaparecido asesinado en Achocalla el 18 de junio de 1972. Le aplicaron la "Ley de fuga" junto a Ipsen y Ortega.

11.- GONZALES DE LA VEGA OSCAR HUGO (Argentino desaparecido).

Militante del ELN y PRTG, detenido en Cochabamba el 20 de julio de 1976, es entregado a las autoridades argentinas el 15 de octubre de 1976 para ser asesinado.

12.- IBSEN CÁRDENAS RAINER (desaparecido con restos encontrados).

Estudiante de Santa Cruz detenido en octubre de 1971 y asesinado el 18 de junio de 1972 aludiendo intento de fuga en Achocalla. Murió junto a Helguero y Ortega.

13.- IGNACIO HUARACHI SEVERO (desaparecido).

Agricultor. En 1971 junto a sus familiares Facundo Ignacio Quispe e Ignacio Mayorga.

14.- LARA TORREZ JAIME RAFAEL (desaparecido).

Arrestado el 26 de mayo de 1976 y desaparecido el 10 de junio de 1976 (puesto en libertad según las autoridades argentinas). Pintor chuquisaqueño y dirigente del gremio de educadores de Jujuy.

15.- LÓPEZ ADRIAN CARLOS ALFONSO (desaparecido).

Estudiante cochabambino torturado en El Pari y conectado al caso José Carlos Trujillo Oroza.

16.- LEYTÓN MUÑOZ PEDRO (desaparecido).

Químico industrial de Sucre en 1971 se encontraba de retorno a Buenos Aires.

17.- LLORENTY CABRERA MANUEL DARÍO (desaparecido).

Agente de seguridad de Banzer que desaparece 16 de junio de 1972 cuando se dirigía al aeropuerto de Santa Cruz. Al parecer tenía datos de investigación sobre el narcotráfico en Santa Cruz.

18.- MALTA MEDRANO BASILIO JULIO (desaparecido).

Agosto de 1971, ya no regresó a la localidad de Laja.

19.- MEDINA ORTIZ MANUEL GUSTAVO (desaparecido en Argentina).

Abogado del Movimiento de la "Izquierda Revolucionaria" MIR y dirigente de la Central Obrera Departamental de Tarija. Tarijeño apresado en Salta el 10 de octubre de 1975 donde estaba exiliado. Los padres se ponen a los pies de Banzer en una carta. La esposa mantiene una posición digna y de reclamo.

20.- MORANT SARAIVIA PEDRO LUIS ALBERTO (desaparecido).

Asesinado en Achocalla el 21 de mayo de 1972 luego de ser apresado en la frontera con Chile. Miembro del Estado Mayor del Ejército de Liberación Nacional ELN alias "Flaco Alberto" y estudiante de economía de la Universidad Mayor de San Andrés UMSA. Torturado hasta la muerte en Achocalla por el capitán Mena y Balvian.

21.- MONTAÑO CARVAJAL FÉLIX y GERARDO (desaparecidos).

Desaparecidos desde 1977, vivían en Argentina y eran militantes del Partido Comunista de Bolivia PCB.

22.- ORTEGA HINOJOSA ENRIQUE (desaparecido).

Torturado por Félix García, "loco" José Luis Ormachea, Mena, Cuentas y Balvian. Ejecutado por "ley de fuga" en Achocalla junto a Ibsen y Helguero.

23.- PÉREZ BETANCUR OSCAR (Argentino desaparecido, restos encontrados).

Sociólogo detenido 21 de mayo de 1972 y asesinado en Achocalla, torturado por Mena, Cuentas y Balvian; finalmente hallado en fosa común en febrero de 1983.

24.- ROJAS CABALLERO MÁXIMO (desaparecido en Argentina).

Estudiante y mecánico cruceño, detenido en su domicilio de Jujuy el 6 de junio de un año no especificado.

25.- RUTILO GRACIELA y CARLA (desaparecidas).

Expediente extenso en 5 partes. Historia de una abuela incansable (Matilde Artés Company) que buscó a su nieta Carla (hija de Graciela Rutilo Artés del Ejército de Liberación Nacional ELN) por 10 años hasta encontrarla. La niña estaba secuestrada por el agente terrorista Eduardo Ruffo ya preso y juzgado. La madre

Graciela Rutilo fue detenida en Bolivia en 2 de abril de 1976 y entregada al gobierno argentino para su asesinato luego de interminables torturas.

26.- SAENZ BERNAL REYNALDO LÁZARO (desaparecido en Argentina).

Estudiante boliviano de arquitectura detenido el 14 de julio de 1976 en Córdoba Argentina, era sindicalizado de la fábrica "Goma Pons" donde trabajaba como operario mezclador desde 1974. Se dice que estuvo en la aeronáutica, en la Isla de San Martín y en La Quiaca.

27.- SÁNCHEZ GÓMEZ RUTH y FABIOLA (desaparecidas).

Ruth empleada doméstica en Argentina y antes activista estudiantil en Bolivia, desaparecida desde 1973 en que se pierde contacto con ella, tenía su hija Fabiola de 3 años.

28.- SÁNCHEZ OTAZO ROBERTO (desaparecido).

Militante del Ejército de Liberación Nacional ELN, dirigente universitario y médico de reciente egreso. Asesinado probablemente en Achacachi luego de allanar el Centro Médico.

29.- SANDOVAL MORON ALCIDES (desaparecido).

Ingeniero agrónomo, militante del Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR, dirigente transportista, detenido el 14 de octubre en Santa Cruz y ejecutado esa noche, probablemente tirado vivo de un avión o molido a golpes en la propiedad llamada "La Perseverancia". SANDOVAL MORON FÉLIX, médico hermano de Alcides, también del MNR. Asesinado en el Pari Santa Cruz en manos de los torturadores González, Valverde, Razuk y Morant.

La familia Sandoval Moron fue brutalmente reprimida por el banzerismo dada su oposición militante al golpe que contó con el apoyo de Paz Estenssoro. Como militantes del ala izquierda del MNR liderada por Siles rechazaron la asonada.

30.- SILVETI GARCÍA PEDRO GONZALO (desaparecido).

Detenido el 17 de septiembre de 1976, militante del ELN y PRTB, ejecutado y enterrado el 18 de septiembre de 1976 en el Cementerio General de Cochabamba como NN y 5 años después incinerado por caducidad del lugar.

31.- STAMBUCK MALDONADO IVO (desaparecido).

El 7 de marzo de 1972 fue herido de bala en un muslo por lo que se lo llevó para atención médica, luego sacado del Hospital General y ejecutado el 31 de mayo de 1972 en Achocalla después de sacarle el yeso e infectar la herida.

32.- STAMPONI CORINALDESI LUIS FAUSTINO (Argentino boliviano desaparecido).

Ingeniero eléctrico detenido el 28 de septiembre de 1976 junto a Silvio Mercado Navarro "José Antonio", Alejandro Gutierrez "pavo o Pablo" y María Cristina Fernández "Carmen", desaparecido el 12 o 13 de octubre de 1976 en Llallagua y probablemente entregado a autoridades argentinas el 15 de octubre del mismo año en Villazón.

33.- SOTO SASARI GUILLERMO (desaparecido).

Estudiante de derecho detenido en Santa Cruz el 7 de enero de 1972 y desaparecido el 7 de abril de 1972 estando hasta entonces en la prisión de Pari.

34.- SUÁREZ BALLADARES ERASMO (desaparecido en Argentina).

Trabajador y dirigente sindical de la Función de Oruro (FUNESTAÑO), desaparecido el 21 de abril de 1977 en Buenos Aires donde estaba como autoexiliado luego de la detención y amenaza en Bolivia, en Argentina estaba trabajando en una fábrica de muebles como carpintero. Violaron a la esposa y la hija de 12 años.

35.- TORREZ FRANCISCO GUIDO (desaparecido en Argentina).

Constructor, 11 de mayo de 1975 (aproximadamente), colaboraba con Juan José Torres y con la Unión de Trabajadores y Estudiantes de Bolivia en Argentina que se oponía a la dictadura de Banzer.

36.- VARGAS OROSCO JOHNNY (desaparecido en Argentina).

Estudiante boliviano de Agronomía y Zootecnia en Tucumán, detenido por el comisario de la policía de Jujuy Américo Lezcano y torturado el 21 de julio de 1976 en Jujuy.

37.- VELIZ GONZALES GUILLERMO SEGUNDO (chileno desaparecido).

Militante del Partido Socialista de Chile. Miembro del Ejército de Liberación Nacional de Bolivia ELN. Policía de Chile, detenido y torturado del Ministerio del Interior el 16 de mayo de 1972. El agente Tiky Otero se jactaba de haberlo torturado y matado, también vinculados el capitán Mena, Balvián y Cuentas.

38.- ZAMBRANA LA FUENTE ARTURO (desaparecido).

Periodista que desapareció el 16 de noviembre de 1971, un día después de escribir un artículo de prensa de homenaje póstumo a Benjo Cruz.

II.3. TESTIMONIOS DE VÍCTIMAS DE DICTADURA.²⁴

Existen varios testimonios de los cuales solo mencionaremos algunos relatos de víctimas de las dictaduras, todas desgarradoras que laceran el alma y perforan el corazón más duro, nos dan un mensaje claro que el estoicismo y sacrificio de toda una generación, que comprometieron la seguridad personal y familiar por instaurar la democracia en Bolivia.

- **DOMITILA BARRIOS CUENCA DE CHUNGARA.** Nació el siete de mayo de 1937, debido a que padecía cáncer en los pulmones falleció hace poco, fue ama de casa y ex dirigente sindical una luchadora sindical. Tuvo 11 hijos, de los cuales siete viven. Su vida estuvo ligada, en los años 70, a una intensa actividad político-sindical.

Encabezó una huelga de hambre en el año de 1978, de mujeres que marcaron la historia del país, se instaló en la Navidad de 1978. La medida de presión no sólo logró la amnistía para los exiliados y perseguidos, sino que dio paso a las elecciones nacionales.

Mujeres como Chungara, Luzmila de Pimentel, Angélica de Flores y Aurora de Lora fueron artífices de una lucha sindical que acabó con un régimen militar que gobernó Bolivia por siete años.

“A varios años de las dictaduras han cambiado muchas cosas, pero aún falta la participación y unión del pueblo, espero que las nuevas generaciones no olviden aquellos tiempos en los que los derechos humanos no existían” (Domitila Chungara).

²⁴ Huelga de hambre contra la dictadura en Bolivia. 1978 (Croissant, Pierre. "Non-violence politique", dossier 2 y "Alternatives non violentes" n. 39, traducción Oveja Negra).

La dictadura de Banzer fue tan cruel como la dictadura de (René) Barrientos o de (Luis) García Meza. Ellos han tomado el poder contra la voluntad del pueblo, principalmente Banzer, porque ha entrado al Gobierno con matanzas y sangre, nos ha arrebatado las pequeñas conquistas que teníamos los obreros en las minas, como bonificaciones y días de feriado, ha lanzado devaluaciones (de la moneda), como la de 1974. Con un peso boliviano comprábamos seis panes, y de la noche a la mañana, por un decreto, sólo se podía comprar con el mismo peso boliviano dos panes. Debido a las protestas en el campo ha habido las matanzas de Tolata y Epizana, en Cochabamba.

Nos quitó todas nuestras libertades, se persiguió y detuvo a nuestros dirigentes sindicales y a cualquier persona que hablaba sobre aumentos salariales o injusticias. En Siglo XX (Potosí) teníamos más de 400 familias que no tenían trabajo, y los papás, cabezas de hogar de esas familias, estaban declarados en la clandestinidad o exiliados. Nuestros campamentos mineros eran zonas militares, porque eran patrullados con tanques, y estaba prohibido caminar entre dos o tres personas, porque se nos acusaba de que estábamos confabulando contra el Gobierno. Los militares se entraban de noche a las casas.

No se respetaba nuestros derechos humanos, fueron siete años crueles, sangrientos y llenos de temor. No éramos libres de decir nada, ni siquiera podíamos dormir tranquilos porque de noche los militares entraban a cualquier vivienda, capturaban a los hombres y violaban a las mujeres. La dictadura ha sido muy dolorosa, sobre todo para las familias mineras porque los centros mineros fueron también centros militares.

La Central Obrera Boliviana (COB), apoyando a la huelga de hambre de las mujeres, declara la huelga general. Banzer pensó que el pueblo no iba a aceptar la medida de presión, pero se equivocó, ya que todo el país paro. El dictador tuvo que repensar las cosas porque una medida de esta

naturaleza paralizaba la producción minera e hidrocarburífera, y el conflicto amenazaba con crecer por las exigencias laborales. Banzer se asustó y de los cuatro puntos de nuestro pliego, aceptó tres: la amnistía general e irrestricta para todos los obreros y perseguidos políticos y sindicales; la devolución de sus fuentes de trabajo; y la vigencia de las organizaciones sindicales y políticas porque iba a haber elecciones, y no había ningún partido político de oposición. Estos tres puntos se lograron con la huelga de hambre que movilizó y unió a todo el país.

El fortalecimiento de la democracia en el país es una obligación moral de todos los padres de familia transmitir las experiencias que hemos vivido, es decir, el sufrimiento que hemos pasado durante las dictaduras. Somos un país rico y el pueblo tiene derecho a disfrutar de esas riquezas, y para eso tenemos que organizarnos, unirnos y prepararnos políticamente para saber por qué camino ir.

- **TITO IBSEN.** Familiar de Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña, asesinados entre 1972 y 1973 y cuyos restos aún no fueron encontrados, dijo que son “39 años de búsqueda de justicia” sin resultados porque la dictadura cerró todas las puertas, “sin dejar huella”.

Recordó que vivir en esa dictadura “era ver que cualquier mujer era tomada presa, encarcelada, violada, asesinada y desaparecida”.

“Banzer era frío y calculador, un hombre sin escrúpulos que lo único que quería era el voto popular para poder zafarse de la justicia porque los bolivianos nunca lo elegimos”, remarcó.

A continuación un grupo de mujeres víctimas de dictaduras en Bolivia relatan su historia:²⁵

²⁵ <http://www.lapatriaenlinea.com/?nota=159443>

- **LEDY CATOIRA MORENO.** Oriunda de la ciudad de Santa Cruz, dice con extremada crudeza y propiedad: "Los intereses en común entre el ejército, la burguesía, el Estado, y las transnacionales, en los que primó el salvajismo propio de la época más primitiva". Era la época de Banzer – Selich, luego de ser arrebatada, atropellada y llevada de un lugar a otro con los ojos vendados, obligada a permanecer en una celda inmunda donde noche anterior fueron masacrados y torturados, amigos y camaradas del E.L.N., en la carceleta de Achocalla, una estación abandonada, resistió de manera estoica hasta el final las vejaciones, humillaciones de los esbirros que torturaban con saña en los largos y permanentes interrogatorios en busca de alguna delación para sus camaradas.
- **GERALDINE CÓRDOVA PIMENTEL DE CORONADO.** Llamada la abuela, comprometida con la revolución popular , apresada, varias veces, liberada gracias a la presión de instituciones humanitarias del extranjero y del país, apresado su compañero, Benigno Caballero, al enterarse de la posible aplicación de la ley de Fuga, tan común y corriente en esta época oscurantista, "alquila un taxi de La Paz a la ciudad de Sucre, entra al Tribunal el día de la audiencia vestida de pollera, y con el argumento de llevar al baño al preso enfermo, salen por una puerta lateral al taxi comprometido, y allí la escapatoria hasta la ciudad de La Paz, e inmediatamente a la embajada venezolana!.
- **MIRNA MURILLO.** Apresada junto a su hermana Kivie y Gary Murillo, médico cirujano, reza en una oscura celda en la ciudad de La Paz, por "subversiva", la tortura empieza con rompimiento de los dientes, luego, encajada un trapo en la boca, un lápiz hace trizas el tímpano, fractura de costillas, desviación del cóndilo de la columna, el ojo derecho desviado, quemaduras de cigarro encendido en las manos y senos, colgada de los pies durante largas jornadas en interrogatorios tormentosos con el manido argumento de conocer nombre y direcciones de los denominados "castro –

comunistas" por la canalla gobernante de Hugo Banzer Suárez, luego de García Meza-Arce Gómez y sus acólitos nativos. Tanta saña, tanta avidez de sangre de los torturadores, atavismos salvajes de la derecha fascista, que dejaron secuelas imborrables de cientos de familias, particularmente de las revolucionarias.

- **MIRIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.** Declarada comunista hasta la muerte, orureña, que siguió los pasos de su padre el profesor licenciado Florencia Rodríguez Carrasco, vio de cerca y sufrió las consecuencias de su militancia, que conoció las carceletas de Achocalla, Isla Coati y Achocalla, acusada de "elena" (Ejército de Liberación Nacional), quien por muchos años no pudo lograr un puesto de trabajo, y si lograba era despedida por sus antecedentes "extremistas", el delito de pensar era penado con el hambre y la miseria.

II.4. CONSECUENCIA JURÍDICA. Bolivia se constituye en un estado de derecho, regido por su ordenamiento jurídico:

II.4.1. MARCO NORMATIVO NACIONAL.

a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Los derechos fundamentales están proclamados en la CPE como una fuente de garantía para su cumplimiento y protección por parte del estado. Los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana y existen más allá de la norma jurídica.

La Constitución Política del Estado en su **Artículo 13** en el párrafo primero, señala que los derechos que se reconocen en esta norma suprema son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Es deber del Estado promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometido a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual y colectiva.

7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provoco el daño.

Artículo 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicios de las sanciones determinadas por la ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Artículo 218. I. La Defensoría del Pueblo velara por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzara a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de instituciones privadas que presten servicios públicos.

II. Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

En el **Artículo 222** la Constitución se establece las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, en su numeral 3 señala lo siguiente: investigar de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 256. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la constitución, se aplicaran de manera preferente a esta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de los derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables.

b) Ley No 1768 de 10 de marzo de 1997 - Código Penal.

Artículo 292. (Privación de Libertad). El que de cualquier manera privare a otro de su libertad personal, incurrirá en reclusión de 6 meses a 2 años y multa de 30 a 100 días.

Artículo 292 bis.-(Desaparición Forzada de Personas). El que con la autorización, el apoyo o la quiescencia de algún órgano del Estado privare de libertad a una o más personas, y deliberadamente oculte, niegue información sobre el reconocimiento de la privación de libertad o sobre el paradero de la persona, impidiendo así el ejercicio de recurso y de garantías procesales, será sancionado con pena de presidio, de 5 a 15 años.

Artículo 295. (Vejaciones y torturas)." Sera sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejear a un detenido..."

Artículo 298. (Allanamiento del domicilio o sus dependencias). "El que arbitrariamente entrare en domicilio ajeno o sus dependencias, o en un recinto habitado por otro, o en un lugar de trabajo, o permaneciere de igual manera en ellos incurrirá en la pena de privación de libertad..."

II.4.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.

- **CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RATIFICADOS POR EL ESTADO BOLIVIANO.**

a) Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamo la presente Declaración Universal de Derechos Humanos, mediante Resolución de la

Asamblea General 217 A (iii), pidiendo a todos los países miembros su estricto cumplimiento.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 13. I Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

II. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. I. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

II. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 23. IV. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

b) Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica 1969).

Ley de 11 de febrero de 1993 que ratifica el convenio.

Esta norma internacional reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifica una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Artículo 4 (Derecho a la Vida). 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal). 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal). 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

4. "Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o de los cargos formulados contra ella..."

Artículo 13 (Libertad de pensamiento y de Expresión). 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho

comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 15 (Derecho de Reunión). Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16 (Libertad de Asociación). 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos, o de cualquiera otra índole.

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Adaptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Adhesión de Bolivia mediante Decreto Supremo No. 1895 de 17 de mayo de 1982; ratificada mediante Ley No. 2119 de 11 de septiembre de 2000.

d) Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Adaptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9. Adhesión de Bolivia mediante Decreto Supremo No. 18950 de 17 de mayo de 1982, ratificada mediante Ley No. 2119 de 11 de septiembre de 2000.

e) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

Adaptada y abierta a la firma, ratificada y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución No. 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

f) Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

Adaptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2002. Entra en vigor el 22 de junio de 2006. Aprobada por Bolivia mediante Ley de 09 de octubre de 1945.

II.5. EL RESARCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA.

II.5.1. MARCO LEGAL NACIONAL RELATIVO AL RESARCIMIENTO.

A recomendación de la Organización de las Naciones Unidas, de resarcir a personas que sufrieron violencia política en gobiernos inconstitucionales de cada Estado. Motivo por el que Bolivia promulga la Ley No. 2640 el 11 de marzo de 2004, en la presidencia de Carlos D. Mesa Gisbert, con el objeto establecer procedimientos destinados al resarcimiento a personas que hubieren sufrido violencia política por parte del Estado en periodos inconstitucionales de Bolivia.

El Estado promulga el Decreto Supremo No. 29214 de 2 de agosto de 2007, en el que da a conocer públicamente los requisitos de prueba exigidos de manera obligatoria para la calificación como beneficiario del resarcimiento.

Existiendo la Comisión Calificadora, la cual evaluó todas las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido por ley, para finalmente emitir una Resolución que determinaba si calificaba o no para el resarcimiento.

Como es de conocimiento público, el Ministerio de Justicia envió al Ministerio de la Presidencia una nomina de personas que calificaron para recibir el resarcimiento, especificando el monto económico que corresponde a cada uno.

En base a esa nomina el Ministerio de la Presidencia, Unidad de Gestiones mediante cheque, realizó el pago del resarcimiento, de un 100% solo pagó el 20%, a los beneficiarios, ya que así está estipulado en la Ley No. 2640.

El Estado no consiguió el financiamiento externo para cancelar el 80% del resarcimiento faltante (monto que adeuda a las víctimas de violencia política declarados "procedentes", es decir, los que si calificaron para recibir el resarcimiento), motivo por el que la dirigencia de las víctimas de violencia política de gobiernos inconstitucionales de Bolivia, continúan asentadas en carpas frente al Ministerio de Justicia, pidiendo "Justicia".

"El resarcimiento económico que el Estado está pagando es una miseria, 800 Bs de resarcimiento es una burla hacia nosotros, que hemos sufrido torturas, detenciones, asesinatos. Yo he sido exiliado, he perdido mi trabajo, mi familia. Muchos de mis compañeros de lucha, han perdido miembros de su cuerpo, están en silla de ruedas, imposibilitado para trabajar, por ejemplo el Policarpio ya es de edad, está en silla de ruedas por la violencia política que ejercieron los agentes de gobiernos inconstitucionales. Y para rematar no ha calificado es improcedente, ¿quien le va resarcir el daño causado?".²⁶

a) Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004.

Es la Ley del Resarcimiento Excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, promulgada el 11 de marzo de 2004 en el Gobierno de Carlos Meza Gisbert, establece el procedimiento de resarcimiento, el tiempo de permanencia de los Gobiernos Inconstitucionales, del 04 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Determina las causales de los hechos resarcibles: Detención y prisión arbitraria, tortura, exilio o destierro, lesiones e incapacidad calificada, muerte en el país por razones de violencia política, desaparición forzada, perseguido por razones político sindicales.

²⁶ Felipe Tapia Q., presidente de UNEXPEPB (Unión de Ex Presos Políticos de Bolivia).

Establece el otorgamiento de honores, prestación social y gastos de sepelio.

Crea la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), ente interinstitucional de derecho público, sujeto al marco de la Ley 1178, encargada de conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes. Proponer la cooperación técnica y económica nacional e internacional destinada al resarcimiento de las víctimas, establece la metodología de accesibilidad a los beneficios, reglamento, rendir cuentas.

La CONREVIP estaba conformada por:

- Un representante del Ministerio de la Presidencia.
- Un representante de Ministerio de Hacienda (Economía y Finanzas).
- Un representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia.
- Un representante de la Central Obrera Boliviana.

Determina los Recursos económicos (US\$ 3,6 millones) 20% que se presupuestara con recursos del Tesoro General de la Nación (TGN) en los años 2005, 2006 y 2007. Se tramitará el 80% en donaciones del sector privado y organismos internacionales.

b) Ley 3449 de 21 de julio de 2006.

Esta ley modifica el artículo 12 de la Ley No. 2640. Señala que la Presidencia del CONREVIP, será ejercida por el Ministerio de Justicia. La abogada del Ministerio de Justicia, Alejandra Ñopo Maldonado fue electa como Presidente del CONREVIP, para continuar las labores de calificación de los potenciales beneficiarios al resarcimiento ofrecido por el Estado.

c) Ley No. 4069 de 27 de julio de 2009.

La cual extingue la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (CONREVIP) y crea la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA), amplía el plazo hasta diciembre de 2009. Deroga los artículos 12 (CONREVIP), 14 (Prefecturas) y 16 inc. c) (Pago hasta el año 2007).

d) Decreto Supremo No 28015 de 22 de febrero de 2005.

Es el reglamento a la ley No. 2640, reglamenta las funciones de CONREVIP (Instancia evaluadora de pruebas presentadas), la carga de la prueba estará bajo responsabilidad del potencial beneficiario.

La Comisión Nacional para el Resarcimiento preparara las listas de las Víctimas de Violencia Política que recibirán honores en la Asamblea Legislativa Plurinacional en el 2006. Asimismo la CONREVIP a solicitud de los beneficiarios del resarcimiento, mediante carta dirigida al Presidente del CONREVIP, prepara las listas para que las victimas de dictaduras puedan recibir el seguro medico en la Caja Nacional de Salud, que estipula la Ley No. 2640.

e) Decreto Supremo No. 29214 de 02 de agosto de 2007.

En este Decreto se fija nuevos plazos y ajustes al procedimiento para la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política, cuya sigla es (CONREVIP), amplía el plazo para emitir las Resoluciones de Calificación hasta diciembre de 2007.

Publica listas escalonadas, es decir, una nomina de personas que calificaron para recibir el resarcimiento, y otra lista de personas que no calificaron para ser beneficiarios del resarcimiento. Los que no calificaron, unas veces publicadas las listas en un periódico de circulación nacional, tenían un plazo para solicitar reconsideración, es decir nueva revisión de sus documentos presentados (pruebas documentales de haber sufrido violencia política en gobiernos inconstitucionales de Bolivia).

f) Resolución Ministerial No. 195/2010 de 01 de junio de 2010.

Dicha Resolución fue emitida por el Ministerio de Justicia el cual comunica los plazos de notificación, del 14 de junio de 2010 al 09 de julio de 2010.

A partir de la notificación con la Resolución emitida por la Comisión Calificadora, el solicitante tenía un plazo de 10 días para aceptar o rechazar la Resolución; Resolución que puede indicar que es Procedente (Califica para el resarcimiento) o Improcedente (No califica para el resarcimiento).

II.5.2. DISPOSICIONES DE PAÍSES LATINOAMERICANOS RESPECTO AL RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE DICTADURAS.

Es importante destacar las experiencias de otros países con respecto al modo y a la forma de resarcimiento adoptada para estos casos de violencia ejercida por gobiernos inconstitucionales, tomando en cuenta las distintas legislaciones que se refiere al tema, ya que esto nos brinda conocimiento y formas distintas para resarcir o reparar el daño ocasionado a las víctimas de dictaduras.

Argentina.

Ley No. 26564, Desaparición Forzada de Personas, noviembre 2009.

Beneficios establecidos por las Leyes No. 24043 y 24411.

Chile.

Decreto Supremo No. 355, 1990. "Informe Final, Comisión Nacional de la Verdad y Reconciliación".

Beneficios de reparación Ley No. 19.123.

En la Ley No. 19234, establece beneficios a favor de los ex funcionarios de la administración pública, que fueron exonerados de sus respectivos empleos por motivos políticos, en el lapso comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Por su parte la Ley No. 19582, publicada el 31 de agosto de 1998, incorpora a estos beneficios a los ex funcionarios de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.

La facultad de calificar la calidad de exonerado político corresponde al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, Secretaría de Estado que tiene a su cargo (a través de la oficina de Coordinación Nacional de Reconocimiento al Exonerado Político) toda la tramitación preliminar, que se inicia con la presentación de las solicitudes de los interesados hasta la dictación de la que da lugar a interpretar los beneficios que establece esta ley son por ejemplo:

Pensión no contributiva. Esta normativa otorga abonos de tiempo, que sumados a los tiempos efectivamente trabajados, con sus respectivas cotizaciones provisionales, permiten al ex funcionario calificado como exonerado político enterar el mínimo de 20 años de afiliación que exige el régimen previsional de la Dirección de Previsión de Carabineros para obtener pensión de retiro.

Cumplido este requisito la pensión no contributiva se determinara en función del grado y beneficios que tenía el ex funcionario al momento de su exoneración, calculada sobre la base de la escala de remuneraciones de las FF. AA., vigente al 10 de marzo de 1990 y el monto que resulte actualizado a la fecha de otorgamiento de la pensión, dato que deberá corresponder al primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud inicial. Para aquellos exonerados que no logren enterar el mínimo de 20 años de afiliación , su caso será derivado al Instituto de Normalización Previsional, organismo a través del cual podrán obtener una pensión, considerándose para estos fines como funcionarios afectos al régimen de la ex caja Nacional de Empleados Públicos.

Re liquidación de Pensión. En el caso que el ex funcionario, calificado como exonerado político, sea titular de una pensión de retiro, podrá optar por algunas de las siguientes alternativas:

- a) Re liquidar su actual pensión de retiro, con los abonos que le permite la ley, incrementándola en tantos años de abono le correspondan.
- b) Optar por una pensión no contributiva en reemplazo de la que percibe actualmente.

Diferencia de Desahucio. Los exonerados con derecho a pensión podrán además de obtener una diferencia de desahucio, que se determinara en función del abono establecido en el artículo 4 de la ley 19234, que corresponde en cada caso, con un tope de cuatro mensualidades.

Otras formas de resarcimiento adoptadas por Países Latinoamericanos:

El resarcimiento no siempre tiene que ver con el pago de dinero, o de una pensión sea esta vitalicia o por tiempo determinado, también este resarcimiento puede darse de otras maneras que no solo beneficien a una persona sino a un grupo determinado o una comunidad.

Guatemala y Perú.

En estos países se ha optado por resarcir a las víctimas de violencia política en lugares rurales o alejados de la capital con apoyo tecnológico, en cuanto al trabajo de sus tierras con dotación de maquinaria comunal, también la dotación de semillas en lugares agrícolas, además de ganado. También se da apoyo en cuanto a la rehabilitación a las personas que hubieren sufrido algún maltrato físico al igual que tratamientos ara el maltrato psicológico.

CAPITULO III

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS VICTIMAS DE DICTADURAS EN BOLIVIA EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El ex defensor del Pueblo, Waldo Albarracín, señaló que la dictadura militar, que se instaló el 21 de agosto de 1971 y abrió un periodo nefasto en la historia de Bolivia, no debe ser recordado con “venganza” sino con reflexión para saldar cuentas pendientes que dejó ese periodo, “entre ellas la desclasificación de los archivos militares”, para encontrar los restos de cientos de desaparecidos. “Es importante que se ratifique el compromiso para que se haga el desarchivo de la documentación e información que ha quedado guardada para saber el paradero de los desaparecidos”, remarcó.²⁷



²⁷ Albarracín Waldo, Ex Defensor del Pueblo, Foro Debate sobre las víctimas de violencia política, realizado en el Paraninfo Universitario, 1 de julio de 2014.

Un grupo de sobrevivientes de la dictadura acampa frente al edificio del Ministerio de Justicia desde el 13 de marzo de 2012. Hasta la fecha son 10 años que el gobierno boliviano no puede dar solución a esta problemática social.

Para el presidente de la Plataforma de Luchadores Sociales de Bolivia, Julio Llanos el cumplimiento de la Ley 2640 debe ser más estricto. "El Gobierno debe resarcir por los daños a todos en general".

El grupo, la "Plataforma de Luchadores Sociales contra la Impunidad por la Justicia y la Memoria Histórica del Pueblo Boliviano sobrevivientes de las Dictaduras", demandan al gobierno:

III.1. LAS DEMANDAS DE LAS VICTIMAS DE DICTADURAS.

a) Cumplimiento de la indemnización prometida por parte del Estado a los sobrevivientes de las dictaduras. En virtud de la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, (Resarcimiento Excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, promulgada el 11 de marzo de 2004 en el Gobierno de Carlos Meza Gisbert), establece el procedimiento de resarcimiento.

b). La desclasificación de los archivos, con acceso a los documentos que están en poder de las Fuerzas Armadas de los años de dictadura, para poder esclarecer la verdad de los hechos. "Exigimos justicia porque hasta el momento no hay, muchas personas que propiciaron esa dictadura ahora están libres, los vemos en la calle", afirmó María Fernández, representante de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz (APDH-LP).²⁸

c) Nueva revisión de expedientes descalificados y nueva convocatoria para presentar expedientes de quienes no lo hicieron oportunamente. Debido a que muchas personas lograron reunir los documentos requeridos, fuera de tiempo.

²⁸http://www.la-razon.com/nacional/anos-victimas-dictadura-exigenjusticia_0_1892810761.html

d) Juicio a los responsables buscando el fin de la impunidad por violaciones a los derechos humanos. ²⁹ Una vez instalados los gobiernos democráticos, extinguidas las dictaduras, el pueblo esperaba una acción decidida de los gobernantes para hacer justicia y dar fin con la impunidad. Surgieron decretos de amnistía y otros instrumentos jurídicos con la finalidad de evitar el juzgamiento de los torturadores, asesinos, se crearon mecanismos modernos de impunidad que permitan a ésta convivir con nuevas formas de violación a los derechos humanos, todo dentro el escenario del Estado de Derecho, matando así las ilusiones de miles de ciudadanos que buscaban en la democracia reivindicar a sus muertos y desaparecidos.

Los gobiernos constitucionales, jamás respondieron a la altura de los acontecimientos, no asumieron a plenitud el rol que la historia les asignó y por el contrario permitieron y permiten que estos mecanismos de impunidad continúen vigentes.

La impunidad de los delitos de lesa humanidad constituye la vergüenza de las democracia latinoamericana; argumentos como "la necesidad de no dividir al país", "hay que enterrar el pasado y mirar hacia el futuro", "Que el enjuiciamiento de los dictadores podía revertir lo hasta ahora conquistado" y otras mentiras fueron la base de sustentación de la que se valieron los nuevos administradores del Estado para no asumir su obligación moral y política de garantizar el castigo a los autores materiales e intelectuales de innumerables atrocidades cometidas contra miles de ciudadanos.

²⁹Por Waldo Albarracín APDH, Bolivia.

http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/seminar/seminar_18.htm

A tal extremo se materializó la impunidad en nuestro continente, que frente a la falta de voluntad política para someter ante los organismos jurisdiccionales a los protagonistas de los abusadores del poder, incluso frente a la inoperancia de los organismos internacionales para sancionar a los Estados por estos hechos, fue necesario que tuviera que someterse ante el Tribunal Permanente de los Pueblos, instancia ética internacional a todos los Estados que permitieron la comisión de delitos de lesa humanidad, para por lo menos, sancionar moralmente estos atropellos.

III.2. AMNISTÍA INTERNACIONAL. ³⁰

Según un informe de Amnistía Internacional (AI), el Estado boliviano condena a las víctimas de los gobiernos militares al "olvido" y a ser borradas de la historia, debido a la falta de medidas oportunas para resarcir a las víctimas.

Este pronunciamiento se dio tras haber pasado más de diez años desde la promulgación de la Ley 2640 dirigida a otorgar reparación a las víctimas de las violaciones a derechos humanos durante los regímenes militares.

El estudio refleja también la falta de voluntad política para garantizar la verdad, justicia y reparación a las víctimas de presidentes dictadores que gobernaron Bolivia entre 1964 y 1982. "Bolivia no puede pasar esta página negra de su historia sin leerla del todo.

Las autoridades bolivianas hicieron hasta ahora una lectura selectiva al no enjuiciar a los responsables de las violaciones de derechos humanos y reparar cabalmente a las víctimas. Si no ratifican, estarán condenando a cientos de víctimas al olvido", sostuvo María José Eva Parada, investigadora de (AI).

³⁰ http://www.derechoshumanosbolivia.org/noticia.php?cod_noticia=NO20140311123047

CAPITULO IV

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (RENTA DIGNIDAD) DETERMINANDO UN INCREMENTO DEL 50% A LA RENTA DIGNIDAD PARA LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA.



Pedro Cañaviri

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 67 párrafo I. señala que, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. Asimismo en su párrafo II. Dispone que será el Estado quien proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

En la misma disposición legal en el Artículo 113. Párrafo I. Indica que la vulneración de los derechos humanos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

Considerando que la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, ley de resarcimiento a víctimas de dictaduras en gobiernos inconstitucionales de Bolivia, no ejecutó el resarcimiento total en forma oportuna a las personas que demandan su cumplimiento, además varios solicitantes quedaron fuera de ser incluidos en la lista de beneficiarios.

“Pedían certificados forenses, pasaportes, salvoconductos, testigos que eran imposibles de conseguir porque en un periodo de excepción y dictadura, lamentablemente, esos documentos y esa gente que conoció cada ciudadano que ha sufrido, no quisiera nunca más recordar”, dijo la presidenta de la APDHB, Yolanda Herrera.

Tomando en cuenta que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles se requiere normativas no condicionadas al tiempo, a plazos, hechos específicos.

IV.1. LA RENTA DIGNIDAD. Es una pensión de vejez no contributiva vitalicia de alcance universal, regulada por la Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007.

a) Beneficiarios. Los directos beneficiarios son la población de adultos mayores en Bolivia.

- ♣ Todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años, que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación. Reciben una renta mensual de Bs. 250.
- ♣ Todos los bolivianos y las bolivianas que perciban una renta de la Seguridad Social de Largo Plazo. Reciben una renta mensual de Bs. 200.
- ♣ Los titulares y los derechos habientes a los Gastos Funerales.

b) Financiamiento. En la actualidad la renta dignidad se financia con parte de los recursos recibidos del impuesto directo a los hidrocarburos (IDH) de gobernaciones, municipios, el Fondo Indígena y Tesoro General de la Nación (TGN), además de los dividendos de las empresas publicas capitalizadas.

IV.2. IMPACTO DE LA RENTA DIGNIDAD. La renta dignidad tiene un impacto social, económico, en las personas que perciben este beneficio, y en sus familias. Ayuda a reducir la vulnerabilidad, ayuda a proteger y mejorar los medios de subsistencia de los adultos mayores. Los beneficiarios de la renta dignidad invierten su renta en:

- **Alimentación**, no solamente de beneficiario sino de todos los miembros del hogar.
- **Salud**, ya que se enferman continuamente.
- Compra de medicamentos.
- **Compra de libros**, material escolar para sus nietos.
- **En el área rural** invierten en la compra de semillas y animales de granja, compra de herramientas, ampliando cultivos, realizando mejoras de granjas.

IV.3. EL BENEFICIO DE LA RENTA DIGNIDAD NO ALCANZA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS. ³¹

Los 250 bolivianos de la Renta Dignidad que otorga el Gobierno, lejos de dar decoro a los adultos mayores, es mínima para muchos de ellos que no cuentan con otro ingreso económico, ya que no es suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Así lo afirma **don José, de 71 años de edad** y con varias dolencias, quien no cuenta con un familiar cercano que lo apoye, aseguró que en muchos casos, la Renta Dignidad no cubre ni siquiera para un techo bajo el cual cobijarse, ya que el monto está por debajo de los aranceles regulares de alquiler de habitaciones y mucho menos alcanzará para cubrir otras necesidades como alimentación, vestimenta o salud.

“Los 250 bolivianos, siendo realista no alcanza, se tiene que pagar, el alquiler de una casa, la alimentación, la ropa. Yo pagué en un lugar donde me quedaba a dormir, cinco bolivianos por día, sólo me quedaba 50 para otros gastos, ni siquiera me alcanza para los medicamentos que necesito, debido a que el Seguro de Salud Para el Adulto Mayor (Sspam) no cubre todos los remedios que necesito”. Señaló que sólo de un medicamento que requiere le cuesta 7 bolivianos la unidad, lo que hace imposible que ejerza su derecho a la salud.

“Es un miseria esa renta que nos dan, quizás nosotros los abuelos necesitamos dar nuestro grito de desesperación a las autoridades, que pongan los ojos en los abuelos que también somos ciudadanos, estamos muriendo con esa esperanza de que algún día cambie esa manera de atención del Gobierno hacia nosotros, en la salud, en lo económico, en lo social”.

³¹<http://www.fmbolivia.com.bo/noticia125102-el-beneficio-no-alcanza-para-cubrir-las-necesidades-basicas.html>

Lamentó que el Gobierno y la misma sociedad consideren a los adultos mayores como un sector sin derechos, “esperando sólo que se vayan muriendo, uno a uno”.

“El Gobierno sólo se ocupa de hacer canchas sintéticas o comprar aviones, mientras los demás se encuentran el olvido absoluto.

“...don José, visiblemente afectado por su situación, no pudo contener las lágrimas y solicitó la atención real del Gobierno y la sociedad para con los adultos mayores”.

“Sólo nos queda esperar a que alguna gente caritativa se sensibilice de nosotros. Necesitamos que las instituciones, universidades, centros cristianos, de verdad, se preocupen, necesitamos”.

IV.4. INCREMENTO DEL 50% A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE FUERON VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN PERIODOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA.

Cabe señalar que todas las personas que perciben la renta dignidad merecen incremento a su renta, debido a que el costo de vida sube cada año, los precios de los artículos de primera necesidad no se mantienen estáticos sino que se van incrementando.

El presente trabajo monográfico tratará sobre incremento de la renta dignidad de personas que sufrieron violencia política en gobiernos de dictadura de Bolivia, por que se conculcaron sus derechos humanos en periodos de dictadura, causando daños irreparables (daños físicos, psíquicos), dejó secuelas en la humanidad de las personas que lo sufrieron.

Los sobrevivientes de las dictaduras en Bolivia, hoy en día engrosan la población de adultos mayores, forman parte del conglomerado de personas de la tercera edad, que necesitan más protección por parte de Estado, porque no tienen forma de generarse recursos propios para tener una mejor calidad de vida.

Las personas que fueron víctimas de violencia política en Gobiernos Inconstitucionales, según la historia de Bolivia, lucharon por restablecer la democracia en Bolivia, para ello muchos ofrendaron sus vidas, otros fueron torturados, sufrieron persecución política, algunos vivieron en el exilio alejados de sus familias, perdieron su fuente laboral.

Consideramos oportuno que el Estado como una forma de resarcimiento económico extraordinario por las violaciones impartidas a los derechos humanos en las épocas de dictadura, pueda resarcir económicamente a las víctimas de violencia política, incrementándoles el 50% a la Renta Dignidad que perciben mes con mes, de esa manera se obtendría un resarcimiento inmediato, eficaz y oportuno.

Las víctimas de violencia políticas de gobiernos de dictadura no cuentan con juventud, ni el tiempo necesario para esperar la voluntad política del Estado, para que pueda cumplir con la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004.

Diez años han transcurrido desde la promulgación de esta ley, y el Estado no cumplió con el resarcimiento del 100% a las víctimas de dictaduras, mismas van falleciendo paulatinamente por diversas razones, por la edad, por las secuelas que dejaron las dictaduras.

"...los adultos mayores tienen la posibilidad de exigir la realización de acciones de terceros (Estados) que involucren un beneficio para el titular del derecho (sea por que impliquen "darle" algo o "hacerle" algo bueno)..."³²

El defensor del Pueblo, Rolando Villena, dijo que si bien el proceso de calificación y reconsideración (CONREVIP, COMTECA) es valorable, no debería ser el único, y que el Estado debe hacer lo posible por realizar otras acciones "menos complicadas" que lleguen a más beneficiarios.³³

³² Vid Nino, C.S. "Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación" Barcelona, Ariel, 1989. Página 33.

³³ http://www.radioiyambae.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=1780:el-gobiern-indemnizara-a-1600-

IV.5. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY. Esta propuesta tiene por objeto modificar la Ley 3791 de 28 de noviembre de 2007, Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

LEY No. 378, 16 de julio de 2014.

LEY DE 16 DE JULIO DE 2014

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ

(RENTA DIGNIDAD)

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto modificar el monto a pagar de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), a las personas que tengan la condición de víctimas de violencia políticas en gobiernos inconstitucionales de Bolivia.

Artículo 2.- (Beneficios de la Renta Universal de Vejez). Se añade el inciso d) del Artículo 3 de la Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007, Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), con el siguiente texto:

“d) A los bolivianos y las bolivianas declarados por el Estado, víctimas de violencia política de gobiernos inconstitucionales de Bolivia, percibirán una renta especial de la Seguridad Social a Largo Plazo.”

Artículo 3.- (Monto de la Renta Universal de Vejez y de los gastos funerales). Se modifica el Artículo 5 de la Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007, Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo, con el siguiente texto:

El monto de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), para los beneficiarios señalados en el inciso a) del Artículo Tercero de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, alcanzará a un total anual de Bs.3.000.- (TRES MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Para los beneficiarios señalados en el inciso b) del Artículo Tercero de la presente Ley, el monto total anual alcanzará a Bs.2.400.- (DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

La modificación dispuesta en el Artículos precedente, mediante el cual, el monto de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) a ser pagado de forma mensual es a Bs.200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) para quienes perciban una renta, y a Bs.250.- (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) para quienes no perciban renta.

“Para los beneficiarios que cumplan la condición señalada en el inciso d) del Artículo Tercero de la presente Ley el monto total anual se incrementara en un 50%, el cual alcanzara a Bs 4.500.- (CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100). A ser pagado en forma mensual a Bs. 375.- (TRESCIENTOS SETENTAICINCO 00/100 BOLIVIANOS, para los que no perciben renta.

Para los beneficiarios señalados en el inciso d) que perciben renta de igual manera se incrementara en un 50%, el cual alcanzara a Bs 3.600.- (TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a ser pagado en forma anual; Y a ser pagado en forma mensual a Bs 300.- (TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

Entrarán en vigencia el primer día del mes de enero de la gestión 2015, no correspondiendo pagos retroactivos por este concepto.

Se mantiene el monto de pago de los Gastos Funerales de Bs.1.800.- (UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) determinado en el Artículo 57 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, Ley de Pensiones.

Cada tres (3) años, el monto de la renta universal de vejez y el de los gastos funerales, podrá sufrir variaciones que serán determinados por el Órgano Ejecutivo en base a la evaluación técnico-financiera de las fuentes de financiamiento.

El Órgano Ejecutivo determinará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley, la reglamentación que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley”.

Artículo 4.- (Vigencia de Normas). A partir de la promulgación de la presente Ley se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil catorce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viaña, Betty Asunta Tejada Soruco, Claudia Jimena Torres Chávez, Marcelina Chávez Salazar, Marcelo Elio Chávez, Ángel David Cortez Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

Fdo. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Amanda Dávila Torres.

IV.6. ACTUALIDAD LA LEY No. 3791 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, LEY DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ. ³⁴

Consideramos oportuno que previamente se pueda observar la ley que se encuentra en vigencia, la cual es la siguiente:

**LEY N° 3791
LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2007
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ
(RENTA DIGNIDAD)**

CAPÍTULO ÚNICO

SEGURO UNIVERSAL DE VEJEZ Y GASTOS DE FUNERALES

Artículo 1. (Marco Constitucional).- En aplicación del artículo 7, inciso k), de la Constitución Política del Estado, los derechos establecidos en la presente ley, forman parte de los derechos fundamentales de la persona dentro del Régimen Social establecido por la Constitución.

³⁴ Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007.

Artículo 2. (Objeto).- La presente Ley, tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Artículo 3. (Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez).- La Renta Universal de Vejez es la prestación vitalicia, de carácter no contributivo que el Estado Boliviano otorga a:

a) A todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años, que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.

b) A los bolivianos y las bolivianas que perciban una renta de la Seguridad Social de Largo Plazo.

c) A los titulares y los derecho habientes a los Gastos Funerales.

Artículo 4. (Prestaciones y Vigencia).- La presente Ley establece las siguientes prestaciones:

- Prestaciones vitalicias en favor de los beneficiarios titulares en la forma señalada en el Artículo precedente.
- Gastos Funerales, en favor de los derechos habientes.

Estas prestaciones y gastos funerales entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 5. (MONTO DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ Y DE LOS GASTOS FUNERALES). El monto de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), para los beneficiarios señalados en el inciso a) del Artículo Tercero de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, alcanzará a un total anual de Bs.3.000.- (TRES MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Para los beneficiarios señalados en el inciso b) del Artículo Tercero de la presente Ley, el monto total anual alcanzará a Bs.2.400.- (DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

Las modificaciones dispuestas en los Artículos precedentes, mediante los cuales, el monto de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) a ser pagado de forma mensual se incrementa a Bs.200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) para quienes perciban una renta, y a Bs.250.- (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) para quienes no perciban renta, entrarán en vigencia el primer día del mes de mayo de la presente gestión, no correspondiendo pagos retroactivos por este concepto.

Se mantiene el monto de pago de los Gastos Funerales de Bs.1.800.- (UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) determinado en el Artículo 57 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, Ley de Pensiones.

Cada tres (3) años, el monto de la renta universal de vejez y el de los gastos funerales, podrá sufrir variaciones que serán determinados por el Órgano Ejecutivo en base a la evaluación técnico-financiera de las fuentes de financiamiento.

El Órgano Ejecutivo determinará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley, la reglamentación que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley

Artículo 6. (Elaboración de Base de Datos de los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales).- La entidad reguladora de pensiones elaborará la Base de Datos de los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez y de los Gastos Funerales.

Dicha entidad reguladora tendrá la responsabilidad de actualizar la Base de Datos, citada precedentemente. Asimismo, regulará, controlará y supervisará, la correcta administración y seguridad de la Base de Datos.

Artículo 7. (Prescripción del Cobro de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales).- La prescripción del pago de la Renta Universal de Vejez y de los Gastos Funerales, será de 1 (un) año calendario.

Artículo 8. (Creación del Fondo de Renta Universal de Vejez).- Se crea el Fondo de Renta Universal de Vejez, con el objeto de canalizar los recursos del IDH y otras fuentes de financiamiento, que serán destinados a financiar la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales.

Artículo 9. (Fuentes de Financiamiento).- Las prestaciones de la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales se financian con:

a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las Prefecturas, Municipios, Fondo Indígena y Tesoro General de la Nación.

b) Los dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos.

Los recursos generados por las fuentes de financiamiento señaladas, deben ser depositados en cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez.

Artículo 10. (Composición del pago de la Renta Universal de Vejez).- El Pago de la Renta Universal de Vejez podrá otorgarse en efectivo y/o en especie. La aplicación de la modalidad del pago será representada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 11. (Modificación del Artículo 6 de la Ley 3058).- Se modifica el Artículo 6 de la Ley N° 3058 de 17 de Mayo de 2005 de la siguiente manera:

“Artículo 6.- (Refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB).- Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando la propiedad estatal de los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que esta Empresa Estatal pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos, reestructurando los Fondos de Capitalización Colectiva”.

Artículo 12. (Derogaciones).- Se derogan los artículos 1 al 21 de la Ley 2427 de 28 de noviembre de 2002 (Ley del BONOSOL), a partir de la promulgación de la presente Ley, y todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete años.

Fdo. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Edmundo Novillo Aguilar, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Luis Alberto Arce Catacora.

IV.7. PROYECTO DE LA LEY No. 3791 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, LEY DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ (RENTA DIGNIDAD), DETERMINANDO EL INCREMENTO DEL 50%.

Introduciendo a la Ley No. 3791, Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), la propuesta de incremento del 50% a la renta dignidad de las personas que fueron víctimas de violencia política en gobiernos inconstitucionales de Bolivia, tenemos:

**LEY N° 3791
LEY DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2007
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ
(RENTA DIGNIDAD)**

CAPÍTULO ÚNICO

SEGURO UNIVERSAL DE VEJEZ Y GASTOS DE FUNERALES

Artículo 1. (Marco Constitucional).- En aplicación del artículo 7, inciso k), de la Constitución Política del Estado, los derechos establecidos en la presente ley, forman parte de los derechos fundamentales de la persona dentro del Régimen Social establecido por la Constitución.

Artículo 2. (Objeto).- La presente Ley, tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Artículo 3. (Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez).- La Renta Universal de Vejez es la prestación vitalicia, de carácter no contributivo que el Estado Boliviano otorga a:

a) A todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años, que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.

b) A los bolivianos y las bolivianas que perciban una renta de la Seguridad Social de Largo Plazo.

c) A los titulares y los derecho habientes a los Gastos Funerales.

d) A los bolivianos y las bolivianas declarados por el Estado, víctimas de violencia política de gobiernos inconstitucionales de Bolivia, percibirán una renta especial de la Seguridad Social a Largo Plazo.

Artículo 4. (Prestaciones y Vigencia).- La presente Ley establece las siguientes prestaciones:

- Prestaciones vitalicias en favor de los beneficiarios titulares en la forma señalada en el Artículo precedente.
- Gastos Funerales, en favor de los derechos habientes.

Estas prestaciones y gastos funerales entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Artículo 5. (MONTO DE LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ Y DE LOS GASTOS FUNERALES). El monto de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), para los beneficiarios señalados en el inciso a) del Artículo Tercero de la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, alcanzará a un total anual de Bs.3.000.- (TRES MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Para los beneficiarios señalados en el inciso b) del Artículo Tercero de la presente Ley, el monto total anual alcanzará a Bs.2.400.- (DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

La modificación dispuesta en el Artículo precedente, mediante el cual, el monto de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) a ser pagado de forma mensual es la siguiente, a Bs.200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) para quienes perciban una renta, a Bs.250.- (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) para quienes no perciban renta.

Para los beneficiarios que cumplan la condición señalada en el inciso d) del Artículo Tercero de la presente Ley el monto total anual se incrementara en un 50%, el cual alcanzara a Bs 4.500.- (CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100). A ser pagado en forma mensual a Bs. 375.- (TRESCIENTOS SETENTAICINCO 00/100 BOLIVIANOS, para los que no perciben renta.

Para los beneficiarios señalados en el inciso d) que perciben renta de igual manera se incrementara en un 50%, el cual alcanzara a Bs 3.600.- (TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a ser pagado en forma anual; Y a ser pagado en forma mensual a Bs 300.- (TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

Entrarán en vigencia el primer día del mes de enero de la gestión 2015, no correspondiendo pagos retroactivos por este concepto.

Se mantiene el monto de pago de los Gastos Funerales de Bs.1.800.- (UN MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) determinado en el Artículo 57 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, Ley de Pensiones.

Cada tres (3) años, el monto de la renta universal de vejez y el de los gastos funerales, podrá sufrir variaciones que serán determinados por el Órgano Ejecutivo en base a la evaluación técnico-financiera de las fuentes de financiamiento.

El Órgano Ejecutivo determinará mediante Decreto Supremo, en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ley, la reglamentación que corresponda para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 6. (Elaboración de Base de Datos de los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales).- La entidad reguladora de pensiones elaborará la Base de Datos de los Beneficiarios de la Renta Universal de Vejez y de los Gastos Funerales.

Dicha entidad reguladora tendrá la responsabilidad de actualizar la Base de Datos, citada precedentemente. Asimismo, regulará, controlará y supervisará, la correcta administración y seguridad de la Base de Datos.

Artículo 7. (Prescripción del Cobro de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales).- La prescripción del pago de la Renta Universal de Vejez y de los Gastos Funerales, será de 1 (un) año calendario.

Artículo 8. (Creación del Fondo de Renta Universal de Vejez).- Se crea el Fondo de Renta Universal de Vejez, con el objeto de canalizar los recursos del IDH y otras fuentes de financiamiento, que serán destinados a financiar la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales.

Artículo 9. (Fuentes de Financiamiento).- Las prestaciones de la Renta Universal de Vejez y los Gastos Funerales se financian con:

a) El 30% de todos los recursos percibidos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), de las Prefecturas, Municipios, Fondo Indígena y Tesoro General de la Nación.

b) Los dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos.

Los recursos generados por las fuentes de financiamiento señaladas, deben ser depositados en cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez.

Artículo 10. (Composición del pago de la Renta Universal de Vejez).- El Pago de la Renta Universal de Vejez podrá otorgarse en efectivo y/o en especie. La aplicación de la modalidad del pago será representada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 11. (Modificación del Artículo 6 de la Ley 3058).- Se modifica el Artículo 6 de la Ley N° 3058 de 17 de Mayo de 2005 de la siguiente manera:

“Artículo 6.- (Refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB).- Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando la propiedad estatal de los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que esta Empresa Estatal pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos, reestructurando los Fondos de Capitalización Colectiva”.

Artículo 12. (Derogaciones).- Se derogan los artículos 1 al 21 de la Ley 2427 de 28 de noviembre de 2002 (Ley del BONOSOL), a partir de la promulgación de la presente Ley, y todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete años.

Fdo. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Edmundo Novillo Aguilar, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Luis Alberto Arce Catacora.

CONCLUSIONES CRÍTICAS.

Después de haber realizado el presente trabajo de investigación monográfica, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

a) Debido a una deficiente implementación de la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, y a la existencia de una excesiva burocracia administrativa. Factores que ocasionaron un gran perjuicio a las víctimas de violencia política que no pudieron recibir un resarcimiento justo, oportuno. Motivos por los cuales hasta la fecha continúan pidiendo justicia desde la llamada "Plataforma de Luchadores..." instalado en carpas, frente al Ministerio de Justicia.

b) Las víctimas de violencia política cuando con naturalidad reaccionaron y tomaron medidas para oponerse a gobiernos dictatoriales en Bolivia, no pensaban que años después serían resarcidos por la violencia política sufrida. Razón por la que la gran mayoría de los solicitantes del beneficio del resarcimiento, no acumularon pruebas absurdas como: Fotos o testigos de torturas, violación de mujeres, asesinatos, detenciones arbitrarias, certificados médicos forenses, etc. Motivo por el que muchos siendo víctimas de violencia política quedaron sin resarcimiento, precisamente por la falta de la documentación requerida por la Comisión Calificadora (CONREVIP, COMTECA).

De los pocos que calificaron para recibir el resarcimiento, solo recibieron el 20% de la compensación que les corresponde, ni siquiera se les pago el monto total, que vendría a ser el 100%.

En mi opinión aquí hay una clara intención del Estado, que es, la de no asumir su responsabilidad. Espera que las víctimas de violencia política vayan falleciendo paulatinamente por la edad, por secuelas que dejó la dictadura. Y de esa manera deslindarse de la responsabilidad.

Considero oportuno y necesario implementar un resarcimiento extraordinario fuera de lo que señala la Ley No. 2640, que se aplique con inmediatez y eficacia. Como por ejemplo la propuesta de incremento en un 50% a la renta dignidad de

las personas que fueron víctimas de violencia política en gobiernos inconstitucionales de Bolivia.

c) Varios países en Latinoamérica bajo la doctrina de la seguridad nacional implantaron gobiernos dictatoriales, causando violación sistemática de los derechos humanos. En Argentina, Chile, Uruguay las víctimas de violencia política fueron resarcidos, especialmente en Argentina no se puso plazo alguno para la presentación de pruebas que determinen que tal persona sufrió violencia política por parte del Estado Argentino.

En cambio en Bolivia para acceder al beneficio del resarcimiento debían presentar varios documentos, los mismos que para las víctimas eran difíciles de conseguir, también se señaló plazos para la presentación de lo requerido por la Comisión Calificadora. La burocracia administrativa contribuyó en gran manera para dificultar la obtención de dichos documentos motivo por el cual muchos quedaron sin acceder al beneficio.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Realizado el presente trabajo monográfico, se recomienda lo siguiente:

- a) Que el Estado Boliviano asuma la responsabilidad que tiene con las víctimas de violencia políticas de gobiernos inconstitucionales en Bolivia. Una de las formas sería implementando el presente proyecto de ley de incremento del 50% de la Renta dignidad como un resarcimiento extraordinario, por los daños ocasionados por los agentes de gobierno en gobiernos inconstitucionales de Bolivia.
- b) Que todos los bolivianos en general unamos nuestra voz, unamos nuestras fuerzas para pedir al Estado el cumplimiento inmediato de la Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, "Ley del Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Periodos de Gobiernos Inconstitucionales". Y de esa manera evitar que las victimas de dictaduras en Bolivia sigan sufriendo y clamando justicia
- c) La desclasificación de los archivos, con acceso a los documentos militares de los años de dictadura, para que se pueda esclarecer la verdad de los hechos. Y los autores de tales crímenes de lesa humanidad sean castigados por la ley, evitando de esa manera la impunidad.

Asimismo sugerimos lo siguiente:

- a) Que el Estado pueda brindar mayor protección integral de todos los derechos humanos tendientes a mejorar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.
- b) Asimismo el Estado a través de las instancias que corresponda pueda adoptar una política de prevención, vigilancia y sanción de la tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes, humillantes o cualquier otro tipo de atentado en contra de la integridad física, psicológica, moral y sexual perpetrado por agentes represivos del gobierno.

ANEXOS

ANEXO 1

LEY N° 2640
LEY DE 11 DE MARZO DE 2004

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

**RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA
EN PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES**

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y ALCANCES

ARTICULO 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y, las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano.

ARTICULO 2 (Alcance). El resarcimiento de los daños ocasionados por la violencia política de los Gobiernos Inconstitucionales y usurpadores de la voluntad popular, comprende el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

ARTICULO 3 (Ámbito de Aplicación). Son beneficiarios de la presente Ley:

- a) Las víctimas directas;
- b) Las viudas o viudos, de víctimas fallecidas como resultado de la violencia política, herederos, siempre y cuando no exista los causahabientes.

ARTICULO 4 (Hechos Resarcibles).

I. Los hechos materia de resarcimiento dentro de la concepción de la violencia política, en el periodo señalado en el Artículo 2 de esta Ley, serán procedentes en los casos siguientes:

- a) Detención y prisión arbitraria;
- b) Tortura;
- c) Exilio o destierro;
- d) Lesiones e incapacidad calificadas;
- e) Muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política;
- f) Desaparición forzada;
- g) Perseguido por razones político sindicales, conforme a Reglamento.

II. Los hechos o acciones de violencia serán resarcibles previa presentación de pruebas, a través de los medios idóneos y legales a que hubiera lugar conforme a Ley.

ARTICULO 5 (Otorgamiento de Honores).

I. El Congreso Nacional, concederá honores públicos a toda víctima de la violencia política en Bolivia, o a sus derechohabientes, de acuerdo a criterios transparentes y equitativos de elegibilidad, calificación como víctima, grado de parentesco consanguíneo para los derechohabientes y procedimientos de comprobación de los actos considerados como violencia política, establecidos mediante Reglamento a la presente Ley.

II. El otorgamiento de los honores públicos, será realizado en Sesión Especial del Honorable Congreso Nacional.

ARTICULO 6 (Prestación Social). Se establecen los siguientes derechos y beneficios en favor de las víctimas de la violencia política:

I. Atención Médica Gratuita. Las víctimas de la violencia política que no tengan seguro de salud, gozarán del derecho a recibir gratuitamente atención médica, de emergencia, quirúrgica, salud mental y rehabilitación, mediante la Caja Nacional de Salud (CNS).

II. Medicamentos. Gozarán de la atención de medicamentos y del equipo de rehabilitación física o psicológica que fuera necesaria, en procura de su recuperación.

ARTICULO 7 (Resarcimiento Excepcional). En consideración al grado de violencia política sufrida, la víctima, previa calificación técnica y legal, tendrá derecho al resarcimiento excepcional y definitivo máximo de 300 salarios mínimos nacionales, computables de la siguiente forma:

- De 1 día a 1 año, con un máximo de 60 salarios mínimos;
- Más de 1 año a 2 años, con un máximo de 120 salarios mínimos;
- Más de 2 años adelante, con un máximo de 300 salarios mínimos.

Los hechos resarcibles correspondientes a torturas, lesiones e incapacidades calificadas, constituirán factores agravantes dentro de cada una de las categorías de cómputo antes señaladas conforme al Reglamento.

ARTICULO 8 (Resarcimiento Proporcional). El resarcimiento previsto en el Artículo anterior, en caso de fallecimiento de la víctima de la violencia política, tendrá efecto proporcional con relación:

- a) 100% para el cónyuge o conviviente vivo.
- b) 100% para los padres de las víctimas, en caso de no existir los causahabientes anteriormente señalados e hijos.

ARTICULO 9 (Gastos de Sepelio). En caso de fallecimiento de la víctima, el cónyuge o conviviente, en defecto de éstos, los hijos, tendrán derecho a percibir los gastos de sepelio, siempre que la víctima no estuviera afiliada al Seguro Social, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 12º del D.S. 25851 de 21 de julio de 2001.

ARTICULO 10 (Exclusiones, Alcance y Beneficios). Quedan excluidos del alcance y beneficios de la presente Ley:

- a) Los ciudadanos que permanecieron en el exterior del país, y que no hayan retornado al mismo, estableciendo domicilio permanente hasta el 31 de diciembre de 1983.
- b) Los ciudadanos que a partir de la reinstalación de la democracia en el año 1982, hubieran ejercido la representación parlamentaria por dos o más periodos constitucionales continuos o discontinuos, conforme al Reglamento.
- c) Ciudadanos que a partir de la reinstalación de la democracia en el año 1982, hubieran cumplido funciones jerárquicas en el Poder Ejecutivo y en el servicio exterior conforme a Reglamento.
- d) Ciudadanos, cónyuges o hijos que hayan sido o estén siendo beneficiados por algún tipo de resarcimiento pecuniario por parte del Estado boliviano, salvo que renuncien a los mismos.
- e) Ciudadanos que hayan participado como funcionarios públicos jerárquicos y/o relacionados a los aparatos de represión en gobiernos no democráticos y dictatoriales.
- f) Ciudadanos que considerándose potenciales beneficiarios de la presente Ley, no hayan registrado su solicitud ante CONREVIP para su respectiva calificación hasta 60 días después de su constitución y puesta en funcionamiento.
- g) Exiliados que no hayan sido privados de libertad y no demuestren haber sido perseguidos por razones político sindicales conforme al Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO ORGANO COMPETENTE

ARTICULO 11 (Órgano Competente). Se crea la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), encargada para conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de la violencia política, como ente interinstitucional de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y economía, integrada por representantes del sector público y privado, con sede en la ciudad de La Paz, sujeta al marco de aplicación de la Ley Nº 1178 de 11 de julio de 1990.

ARTICULO 12 (Composición de la Comisión Nacional).

I. La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política, estará conformada por representantes de las siguientes entidades:

- a) Un representante del Ministerio de la Presidencia;
- b) Un representante del Ministerio de Hacienda;
- c) Un representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia;
- e) Un representante de la Central Obrera Boliviana (COB).

II. La Presidencia de la Comisión será ejercida por el representante del Ministerio de la Presidencia. Ejercerá las funciones de Secretario, un representante de la Conferencia Episcopal de Bolivia.

III. Los miembros de la Comisión no gozarán de ningún tipo de remuneración por la representación que ejerzan.

ARTICULO 13 (Funciones). Serán funciones y atribuciones de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), las siguientes:

- a) Calificar a los beneficiarios que les asista derecho, determinar el resarcimiento que corresponda dentro de los límites y la reglamentación normativa, así como la de registrar y verificar la entrega del beneficio excepcional.
- b) Promover la cooperación técnica y económica nacional e internacional destinada al resarcimiento de las víctimas, e impulsar la suscripción de convenios con organismos o agencias de cooperación.
- c) Supervisar la metodología de accesibilidad de los beneficiarios a los derechos que establece la presente Ley, en el marco de una correcta aplicación legal y de la ayuda que se preste a las víctimas.
- d) Aprobar su Reglamento, en el que se precisarán los requisitos, plazos y condiciones necesarias, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- e) Rendir cuentas y presentar los descargos respectivos.

ARTICULO 14 (Representación Regional). La Comisión Nacional para el Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), podrá constituir representaciones en las Ciudades Capitales de Departamento. Las Prefecturas de Departamento proporcionarán el espacio físico necesario.

CAPITULO TERCERO RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 15 (Presupuesto de la Comisión). El Tesoro General de la Nación (TGN) aprobará una partida presupuestaria para el ejercicio específico de las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional (CONREVIP), destinada al Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política.

ARTICULO 16 (Recursos Económicos). Los recursos para el resarcimiento a las víctimas provendrán de las siguientes fuentes:

a) El Tesoro General de la Nación (TGN) asignará una Partida Especial como aporte del 20% con un monto de 3,6 Millones de Dólares Americanos, con un desembolso anual de 1,2 Millones de Dólares con cargo a las Gestiones Presupuestaria: 2005, 2006 y 2007.

b) Queda encargado el Poder Ejecutivo de tramitar aportes porcentuales anualmente, por donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 80% del total del resarcimiento Calificado por el CONREVIP.

c) A partir del mes de enero de la Gestión 2005, se procederá a la cancelación porcentual hasta cubrir el 100% del resarcimiento calificado a cada una de las víctimas de la Violencia Política, viudas o viudos, o en su caso a los herederos hasta finalizar la Gestión 2007.

CAPITULO CUARTO LEGITIMADOS Y PROCEDIMIENTO

ARTICULO 17 (Legitimación). Estarán legitimados para solicitar los beneficios que otorga la presente Ley:

a) Los interesados.

b) El Defensor del Pueblo, en observancia de la Constitución Política del estado y su Ley Orgánica.

c) Los organismos de Derechos Humanos y Asociaciones de Víctimas de la Violencia Política.

ARTICULO 18 (Trámite). Las solicitudes serán presentadas ante la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), sustentadas en la documentación que demuestre la existencia de

los hechos, circunstancias, tiempos y lugares para acceder al beneficio excepcional, conforme a reglamentación.

ARTICULO 19 (Calificación y Resolución).

I. Presentada la solicitud, la Comisión Nacional (CONREVIP), dentro del lapso de (60) sesenta días, establecerá los derechos que asisten al beneficiario, pronunciando resolución expresa y motivada, que será acordada mediante el voto de por lo menos dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 20 (Reconsideración).

I. En caso de que el peticionario no hubiera calificado, podrá interponer la solicitud de reconsideración ante la Comisión Nacional (CONREVIP), en el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación con la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación.

II. La procedencia o no de la reconsideración será resuelta dentro de los siguientes diez (10) días de su recepción, resolución que tendrá carácter irrevisable.

ARTICULO 21 (Notificación y Cumplimiento). Pronunciada la resolución de calificación, la Comisión Nacional (CONREVIP), notificará con ésta al beneficiario dentro de los cinco (5) días, así como a la autoridad competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el plazo de 30 días calendario.

ARTICULO 22 (Colaboración Pública).

I. Los poderes públicos, las autoridades, funcionarios y personas naturales o jurídicas, tienen la obligación de coadyuvar el trabajo de la Comisión Nacional de Resarcimiento a las Víctimas de Violencia Política (CONREVIP).

II. La relación o lista de los beneficiarios será pública y la ciudadanía, a través de sus organizaciones sociales, podrá pronunciarse cuando tenga información suficiente para impugnar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Primera (Desaparición Forzada). La privación de libertad de una o más personas, cualquiera que fuera su forma, cometida individualmente o por un grupo que actúe por orden superior, con el apoyo de órganos de represión, dando lugar a que se desconozca el paradero de la víctima y de la información sobre su existencia, reputará como desaparición forzada.

Disposición Segunda (Conclusión de la Representación). La Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (CONREVIP), se extinguirá de pleno derecho concluida que sea su labor, cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera (Reglamentación). El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley y aprobará el Reglamento de la Comisión Nacional de Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales (CONREVIP), en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación. Disposición Segunda. Para lograr sus objetivos el CONREVIP podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado en los asuntos que les compete y que tengan relación con sus funciones.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil cuatro años.

Fdo. Hormando Vaca Diez, Oscar Arrien Sandoval, Marcelo Aramayo P., Enrique Urquidi Hodgkinson, Roberto Fernandez Orosco, Teodoro Valencia Espinoza.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de marzo de dos mil cuatro años.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Javier Cuevas Argote, Fernando Antezana Aranibar.

ANEXO 2

DS N° 28015
DS No 28015 DE 22 DE FEBRERO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

REGLAMENTO A LA LEY N° 2640 DE 11 DE MARZO DE 2004 (LEY DE RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN PERÍODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES).

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004 - Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales, establece el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, en el período comprendido entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982, debiendo ejecutarse en las Gestiones 2005,2006 y 2007.
- Que la Disposición Primera de las Disposiciones Finales de la Ley N° 2640, establece su reglamentación a través del Poder Ejecutivo, así como, la aprobación del Reglamento de la Comisión Nacional de Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política de Gobiernos Inconstitucionales - CONREVIP.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1°.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004 - Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en períodos de Gobiernos Inconstitucionales, en el tiempo comprendido entre el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Artículo 2°.- (Ámbito de aplicación e interpretación). Para acreditar la condición de beneficiarios de conformidad a lo determinado por el Artículo 3 de la Ley N° 2640, los interesados deberán:

- a) Las víctimas directas, acreditar documentación fehaciente que demuestre haber sufrido persecución, violencia o daño político, en el marco de lo establecido por el Artículo 4 de la Ley N° 2640.

b) Las viudas o viudos de las víctimas directas y herederos forzosos en primer grado), presentar el Testimonio de Declaratoria de Herederos, para demostrar la relación de parentesco existente entre la víctima de violencia política fallecida y los reclamantes, así como la condición de víctima de violencia política de la persona fallecida.

I. Para mejor interpretación, cuando este Decreto Supremo mencione a la Ley, se entenderá que se refiere a la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004 - Ley de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales, y cuando mencione Reglamento se referirá a esta disposición.

Artículo 3°.- (Legitimación personal y por mandato). Los interesados, al estar legitimados por efectos del Artículo 17 de la Ley, deberán efectuar los trámites que correspondan personalmente. Los beneficiarios que se encuentran impedidos físicamente podrán realizar sus trámites por mandato o poder, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código Civil en estos casos. El Defensor del Pueblo y los organismos de Derechos Humanos y Asociaciones de Víctimas de la Violencia Política, tal como establece el Artículo 17 de la Ley, están legitimados sólo para solicitar los beneficios que otorga la Ley, los demás trámites deberán ser realizados a título personal.

Capítulo II Disposiciones especiales

Artículo 4°.- (Responsabilidad, indicios de prueba y normativa aplicable). A los efectos de lo señalado por el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley, la calificación de los hechos resarcibles es de responsabilidad de la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política - CONREVIP, con base al principio de la equidad, entendiéndose por hecho resarcible el haber sido víctima de violencia política.

La demostración de los hechos señalados en el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley, constituye indicio de la calidad de víctima de violencia política. Quienes hayan sido residenciados políticos, serán asimilados a la categoría de detenidos y presos arbitrarios que está establecida en el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley.

La carga de la prueba estará bajo responsabilidad del potencial beneficiario. En lo relativo a la valoración, la CONREVIP admitirá todas aquellas establecidas por el ordenamiento legal vigente.

Artículo 5°.- (Temporalidad y procedimiento para el otorgamiento de honores).

I. En aplicación del Artículo 5 de la Ley, la concesión del otorgamiento de honores se efectuará por única vez a partir de la Gestión 2006. Al fin señalado en el párrafo precedente, la CONREVIP aplicará el siguiente procedimiento:

a) En el segundo semestre de la Gestión 2005, solicitará por escrito al Defensor del Pueblo y a las Organizaciones de Derechos Humanos y Asociaciones de Víctimas de Violencia Política, presenten en el plazo de noventa días de recibida la comunicación, la nómina de las personas que en su criterio son merecedoras de recibir honores.

b) Las instituciones señaladas adjuntarán a su respuesta, la hoja de vida documentada y toda documentación probatoria que los acredite como víctimas de la violencia política.

c) Con base a esa información, la Comisión evaluará los documentos y elaborará la nómina de los calificados en el plazo de noventa días, para su posterior remisión al Congreso Nacional que actuará en el marco de lo determinado por el Párrafo II del Artículo 5 de la Ley.

Artículo 6°.- (Procedimiento para la percepción de la prestación social de salud).

I. Las víctimas directas, interesadas en el servicio de prestación social de salud, presentarán a la CONREVIP su petición escrita adjuntando copia legalizada de su documento de identidad.

II. La CONREVIP cotejará la solicitud con la nómina de registrados. De no existir observación alguna, extenderá la certificación de beneficiario de atención médica gratuita, para su presentación a la Caja Nacional de Salud.

III. La Caja Nacional de Salud elaborará un registro especial de las personas beneficiadas con el servicio de atención médica y dotación de medicamentos.

IV. El costo de las prestaciones será cubierto con cargo a los recursos señalados en el Artículo 16 de la Ley.

VI. No serán pasibles a este beneficio los interesados que calificando con los requerimientos, cuenten con un seguro social de corto plazo o el Seguro de Vejez.

Artículo 7°.- (Resarcimiento excepcional).

I. En el marco de lo señalado por el Artículo 7 de la Ley, motivo de este Reglamento, la CONREVIP aplicará el siguiente procedimiento:

a) Las víctimas de violencia política, a los que hace referencia el Artículo 3 de la Ley, concordante con el Artículo 2 de este Reglamento, presentarán solicitud escrita a la CONREVIP para acogerse a este beneficio, en el plazo perentorio e

improrrogable de sesenta días de publicada la convocatoria en un medio de circulación nacional.

b) Recibidas las solicitudes, se elaborará un registro y se clasificarán las peticiones conforme a lo determinado por el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley, valorando la documentación fehaciente presentada que acredite la calidad de víctima de violencia política. Este registro no otorga el beneficio del resarcimiento excepcional, por ser indicativo para fines de evaluación.

c) De los resultados obtenidos de la valoración a que hace referencia el inciso precedente, se elaborará la nómina de posibles beneficiarios conforme las categorías establecidas en el Artículo 7 de la Ley.

d) Para el caso en que los potenciales beneficiarios no pudieran demostrar las categorías a las que hace referencia el Artículo 7 de la Ley, éstos no podrán recibir un beneficio mayor al que perciban aquellos que lo hubieran demostrado.

e) Si el beneficiario demuestra los agravantes que señala el Artículo 7 de la Ley, será beneficiado con la calificación al monto máximo de la categoría que corresponda.

f) Si se descubriera la falsedad material e ideológica en la producción de las pruebas, los autores materiales, intelectuales, cómplices o encubridores, serán sancionados conforme el ordenamiento jurídico penal, siendo responsabilidad de la CONREVIP, remitir obrados a la justicia ordinaria, para el procesamiento respectivo.

g) Una vez conocido el costo total del resarcimiento a todos los beneficiarios, los pagos individuales por este beneficio serán efectuados a través del Sistema Bancario, según la calificación y monto del resarcimiento establecido por la CONREVIP, y de las disponibilidades de recursos.

h) Conforme señala el inciso c) del Artículo 16 de la Ley, el monto individual de resarcimiento será pagado en forma proporcional al total de la disponibilidad de recursos.

Artículo 8°.- (Requisitos para el resarcimiento proporcional). Para hacer efectivo el beneficio al que hace referencia el Artículo 8 de la Ley, la CONREVIP exigirá la acreditación de las categorías establecidas en el Artículo 4 de la Ley, la presentación de fotocopia legalizada del Testimonio de Declaratoria de Herederos y el Certificado de Defunción original de la víctima de violencia política, en el ámbito de aplicación del inciso b) del Artículo 3 de la Ley.

Artículo 9°.- (Beneficio de los gastos de sepelio). El beneficio de la concesión de gastos de sepelio, se hará efectivo a las viudas, los viudos y los herederos forzosos en primer grado, de las víctimas de violencia política fallecidas con posterioridad a la promulgación de este Reglamento. Los interesados presentarán a la CONREVIP, el correspondiente certificado de defunción.

Este beneficio no corresponde en el caso de que el fallecimiento de la víctima de lugar al pago de gastos de sepelio por cobertura de beneficios en alguna entidad de seguridad social.

Artículo 10°.- (Motivos de exclusiones del alcance y beneficio). Para la eficacia jurídica de lo determinado por el Artículo 10 de la Ley, la CONREVIP tomará en cuenta los siguientes criterios:

Los alcances de la exclusión contenida en el inciso b) del Artículo 10 de la Ley, se dirigen a quienes hubieran ejercido la representación parlamentaria en calidad de titulares y de suplentes, que hubieran recibido dietas parlamentarias.

Conforme el inciso c) del Artículo 10 de la Ley, por analogía se entiende como función jerárquica en el Poder Ejecutivo y en el Servicio Exterior, a quienes hubieran ejercido funciones en calidad de servidor público electo, designado o de libre nombramiento, de conformidad a la clasificación establecida por el Artículo 5 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 - Ley del Estatuto del Funcionario Público.

En relación a lo señalado por el inciso f) del Artículo 10 de la Ley, la CONREVIP en su primera sesión de trabajo dispondrá la convocatoria por un medio de circulación nacional a todas las personas que se consideren potenciales beneficiarios para que en el plazo improrrogable y perentorio de 60 días procedan a su registro de solicitud, quienes se presenten fuera de este plazo quedarán excluidos definitivamente del proceso y sin derecho alguno. En cuanto a lo determinado por el inciso g) del Artículo 10 de la Ley, los exiliados deberán acreditar ambos extremos, de privación de libertad y persecución por razones políticos sindicales, la no acreditación de uno sólo de ellos será motivo de exclusión del beneficio.

Capítulo III

Funciones y atribuciones del órgano competente y de las representaciones regionales

Artículo 11°.- (Costos administrativos).

I. El funcionamiento del CONREVIP no demandará ningún recurso adicional a los previstos en Artículo 16 de la Ley.

II. La partida presupuestaria a que hace referencia el Artículo 15 de la Ley, será asignada de los recursos económicos que señala el inciso a) del Artículo 16 de la Ley.

III. El establecimiento de representaciones regionales en el interior del país no demandará ningún recurso directo o indirecto del Tesoro General de la Nación.

IV. Si bien las Prefecturas dotarán de espacio físico para el funcionamiento de la CONREVIP, en ningún caso asumirán los costos administrativos emergentes de su adecuada implementación.

Artículo 12°.- (Funciones y atribuciones). Además de las señaladas por el Artículo 13 de la Ley, la CONREVIP cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el registro de los posibles beneficiarios, procediendo a su clasificación, en el marco de lo determinado por el Artículo 4 de la Ley.
- b) Evaluar la documentación presentada por los interesados, valorando las pruebas aportadas en el marco de lo establecido por el ordenamiento probatorio vigente.
- c) Derivar a la justicia ordinaria aquellos casos en que se descubra la falsedad material e ideológica en la producción de pruebas.
- d) Planificar el Presupuesto anual, incorporando la proyección de lo determinado por los Artículos 7,8 y 9 de la Ley. Los fondos de la cooperación internacional serán ejecutados en la gestión en la que se perciban.
- e) Coordinar con el Congreso Nacional, la concesión de honores prevista en el Artículo 5 de la Ley y lo dispuesto por este Reglamento.
- f) Coordinar con la Caja Nacional de Salud, la prestación del servicio médico y de dotación de medicamentos para las víctimas de violencia política, en términos de oportunidad.
- g) Dirimir los conflictos que pudieran presentarse entre los beneficiarios a los que hace referencia el Artículo 3 de la Ley.
- h) Elaborar informes documentados trimestrales, de gestión y final, para su presentación al Presidente de la República, que otorgará el visto bueno correspondiente.
- i) Acordar horarios de trabajo y de atención a las víctimas de violencia política.
- j) Determinar el número de beneficiarios, su clasificación según las categorías previstas en la Ley, y el costo total que demande el resarcimiento excepcional emergente de la aplicación de la Ley.
- k) Gestionar la aprobación del listado oficial de beneficiarios, mediante Decreto Supremo, especificando los montos individuales de resarcimiento excepcional.
- l) Establecer las normas internas que sean necesarias para su mejor funcionamiento, a cuyo efecto sesionarán válidamente con la mayoría de sus

miembros y adoptarán sus decisiones con la mayoría de los miembros presentes en cada sesión.

Artículo 13º.- (Constitución e integrantes de la representación regional).

I. Para el caso de constituirse representaciones en el interior del país, la CONREVIP tomará en cuenta las previsiones presupuestarias correspondientes.

II. Las representaciones regionales solo deberán recepcionar las solicitudes y remitirlas ante la CONREVIP nacional, para la calificación y valoración.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, Hacienda y, Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil cinco.

Fdo. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.

ANEXO 3

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y Proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 a (iii) del 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General *proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos* como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ENTREVISTA N°

NOMBRE:

FECHA:

OCUPACION O CARGO:

SEXO:

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS DICTADURAS QUE EXISTIO EN BOLIVIA?

R.-

.....
.....

2.- ¿USTED, CREE QUE EL AUTORITARISMO, ABUSO DE PODER, LA ARBITRARIEDAD EN UN GOBIERNO, COLLEVA A UNA DICTADURA?

R.-

.....
.....

3.- ¿QUE OPINA USTED, ACERCA DE LOS SOBREVIVIENTES DE LAS DICTADURAS (HOY PERSONAS DE LA TERCERA EDAD) QUE CLAMAN JUSTICIA Y UN RESARCIMIENTO JUSTO POR PARTE DEL ESTADO?

R.-

.....
.....

4.- ¿QUE OPINA USTED, SOBRE LA POSIBILIDAD DE UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS DE DICTADURA EN BOLIVIA?

R.-

.....
.....

5.- ¿CUALES CREE USTED, QUE SEAN LAS CAUSAS POR LAS QUE EL ESTADO NO ESTA CUMPLIENDO A CABALIDAD LA LEY N° 2640 DE 11 DE MARZO DE 2004?

R.-

.....
.....

6.- ¿USTED CREE, QUE EL ESTADO BOLIVIANO, TIENE LA POSIBILIDAD ECONOMICA PARA UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA?

R.-

.....
.....

7.-¿ USTED CREE QUE LA RENTA DIGNIDAD QUE PERCIBEN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ALCANZA PARA VIVIR BIEN?

R.-

.....
.....

8.-¿ USTED CREE QUE LOS ACTOS DE VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, DEBEN QUEDAR EN LA IMPUNIDAD?

R.-

.....
.....

ENTREVISTA N° 1

NOMBRE: IVAN TRUJILLO SOTO

FECHA: 01/07/2014

OCUPACION O CARGO: ABOGADO

SEXO: MASCULINO

CONSTITUCIONALISTA

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS DICTADURAS QUE EXISTIO EN BOLIVIA?.

R.- Por supuesto que sí, las dictaduras en Bolivia marcaron la historia negra de Bolivia. Las dictaduras fueron implantadas por los gobiernos militares llevaron a cabo una política de reformas económicas conservadoras, como la reapertura de la industria de las minas de estaño a las inversiones privadas extranjeras.

El inicio de la historia de las dictaduras se dio en el gobierno de René Barrientos aproximadamente por el año de 1966 si no me equivoco, fue elegido presidente como civil. Sin embargo, se vio obligado a depender de los militares para poder enfrentarse a los movimientos guerrilleros. La dictadura de Banzer y García Meza, considero que fueron las más terribles de la historia de Bolivia, la historia nos relata que en estas dos especialmente fueron las más represivas de ninguna manera se respeto los derechos humanos, los cuales quedaron automáticamente suprimidos.

2.- ¿USTED, CREE QUE EL AUTORITARISMO, ABUSO DE PODER, LA ARBITRARIEDAD EN UN GOBIERNO, COLLEVA A UNA DICTADURA?

R.- La historia ha demostrado que si, no solamente la historia de Bolivia sino también la de otros países que pasaron por gobiernos inconstitucionales. Todo abuso de poder nos dirige a consecuencias negativas, que no le hacen bien al país ni a sus habitantes.

3.- ¿QUE OPINA USTED, ACERCA DE LOS SOBREVIVIENTES DE LAS DICTADURAS (HOY PERSONAS DE LA TERCERA EDAD) QUE CLAMAN JUSTICIA Y UN RESARCIMIENTO JUSTO POR PARTE DEL ESTADO?

R.- Me parece que están en su justo derecho, es hora de que el gobierno cumpla con las leyes que promulga, y no se convierta en un saludo a la bandera como generalmente sucede.

4.- ¿QUE OPINA USTED, SOBRE LA POSIBILIDAD DE UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS DE DICTADURA EN BOLIVIA?

R.- Es necesario el incremento la renta de vejez, los adultos mayores lo necesitan más debido a que una gran mayoría no cuenta con una fuente laboral, en su mayoría son dependientes de algún familiar, en algunos casos se ha visto que viven abandonados a su suerte. El incremento sería un gran apoyo económico para las personas de la tercera edad.

5.- ¿CUALES CREE USTED, QUE SEAN LAS CAUSAS POR LAS QUE EL ESTADO NO ESTA CUMPLIENDO A CABALIDAD LA LEY N° 2640 DE 11 DE MARZO DE 2004?

R.- Se ha establecido en la ley 2640, que el gobierno para pagar el resarcimiento económico a las víctimas de las dictaduras, primero debe conseguir financiamiento del exterior, lo que no lo hizo hasta el momento. Razón por la que no se termino de cancelar el resarcimiento, lo curioso es que la temporalidad de esta ley data de varios años, es increíble que no haya financiamiento exterior o es que no se están gestionando ese tema.

6.- ¿USTED CREE, QUE EL ESTADO BOLIVIANO, TIENE LA POSIBILIDAD ECONOMICA PARA UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA?

R.- Por su puesto, podría señalar como un indicador el doble aguinaldo, si existe condiciones económicas para un doble aguinaldo, existe la posibilidad para subir la renta dignidad, con mayor razón si es un incremento de la renta de las victimas de dictaduras que lucharon por un gobierno democrático.

7.-¿ USTED CREE QUE LA RENTA DIGNIDAD QUE PERCIBEN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ALCANZA PARA VIVIR BIEN?

R.- No. Es una pena que varios adultos mayores estén pasando necesidades, se los ve en la calle pidiendo limosna, si lo hacen es por necesidad es comprensible, los doscientos cincuenta bolivianos mensual naturalmente no alcanza para el vivir bien.

8.-¿ USTED CREE QUE LOS ACTOS DE VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, DEBEN QUEDAR EN LA IMPUNIDAD?

R.- No. La administración de justicia en Bolivia continua atravesando por una crisis institucional, existe desigualdad en cuanto al acceso a la justicia como es el caso de las victimas de dictadura. Los autores de crímenes de lesa humanidad en gobiernos inconstitucionales están sin asumir las responsabilidades penales que señala la ley.

ENTREVISTA N° 2

NOMBRE: RENE SANTANDER VASQUEZ

FECHA: 01/07/2014

OCUPACION O CARGO: ABOGADO

SEXO: MASCULINO

CONSTITUCIONALISTA

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS DICTADURAS QUE EXISTIO EN BOLIVIA?

R.- Sí, claro, en Bolivia las dictaduras han dejado luto y dolor en varias familias bolivianas. Justamente en el periodo de dictaduras militares en Bolivia se violaron varios derechos humanos, derechos que están reconocidos por la propia Constitución Política del Estado.

Por ejemplo no se respeto el derecho a la vida, los gobiernos militares cometieron varios asesinatos a sangre fría, no lo digo yo sino la historia de Bolivia. Tampoco se respeto el derecho a la libertad de tránsito, cuenta la historia que en esas épocas nadie podía andar tranquilamente por las calles, porque existía el riesgo de que a uno lo detengan por cualquier razón.

Varias personas fueron torturadas, a pesar de que Bolivia forma parte de Tratados, Convenciones Internacionales que prohíben la práctica de la tortura.

En la dictadura de Banzer hubo una de mayor represión en donde se suprimió al movimiento obrero, se suspendió todos los derechos civiles y envió tropas a los centros mineros, donde ocurrieron masacres lamentables.

2.- ¿USTED, CREE QUE EL AUTORITARISMO, ABUSO DE PODER, LA ARBITRARIEDAD EN UN GOBIERNO, COLLEVA A UNA DICTADURA?

R.- Podría ser, por supuesto, cuando un determinado gobierno incurre el abuso de poder obviamente la sociedad en su conjunto reaccionará, tarde o temprano, pero lo hará, de ser así se crearía un ambiente político inestable, momento que puede ser aprovechado por algún miembro de las fuerzas armadas para querer hacerse del poder por fuerza de las armas, nos así.

3.- ¿QUE OPINA USTED, ACERCA DE LOS SOBREVIVIENTES DE LAS DICTADURAS (HOY PERSONAS DE LA TERCERA EDAD) QUE CLAMAN JUSTICIA Y UN RESARCIMIENTO JUSTO POR PARTE DEL ESTADO?

R.- Que tienen motivos suficientes, razonables para seguir en su lucha, todos deberíamos apoyarlos para lograr sus objetivos. Lamentablemente con la carga procesal que tenemos a nosotros los abogados nos dificulta disponer tiempo

incluso para nuestras propias audiencias, por esa razón nombramos copatrocinio, si un abogado no tiene tiempo va el copatrocinante. No hay peor lucha que la que no se hace.

4.- ¿QUE OPINA USTED, SOBRE LA POSIBILIDAD DE UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS DE DICTADURA EN BOLIVIA?

R.- Todo es posible, si se incrementa la renta dignidad se estaría mejorando de alguna manera la calidad de vida de las personas que perciben este beneficio, además el gobierno debe poner su mayor esfuerzo para respetar, proteger y garantizar la alimentación adecuada, para evitar el hambre, la desnutrición, etc., la alimentación es uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución.

5.- ¿CUALES CREE USTED, QUE SEAN LAS CAUSAS POR LAS QUE EL ESTADO NO ESTA CUMPLIENDO A CABALIDAD LA LEY No 2640 DE 11 DE MARZO DE 2004?

R.- La dejadez, la falta de voluntad, ahora están más ocupados realizando campañas políticas para ganar las elecciones presidenciales. Dudo mucho que en estos meses se ocupen de las víctimas de violencia política. Esperemos que el próximo presidente de Bolivia si cumpla con la ley del resarcimiento económico a víctimas de dictaduras. Considero que la comisión de los Derechos Humanos debe ejercer mayor presión al gobierno para el cumplimiento de la ley de resarcimiento.

6.- ¿USTED CREE, QUE EL ESTADO BOLIVIANO, TIENE LA POSIBILIDAD ECONOMICA PARA UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA?

R.- Evidentemente que si, tiene la posibilidad aunque no fuera así está en la posibilidad de buscar ayuda externa para realizar el incremento a la renta dignidad. El siete por ciento de la población boliviana tiene más de sesenta años de edad y no cuenta con las condiciones necesarias que aseguren una vejez digna. Las personas de la tercera edad sufren de abandono familiar y no cuentan con los servicios de salud adecuados y carecen de privilegios en los medios de transporte y otros servicios. Pese a ser un importante capital cultural, por la sabiduría acumulada y la experiencia, las personas de la tercera edad sufren de exclusión social.

7.-¿ USTED CREE QUE LA RENTA DIGNIDAD QUE PERCIBEN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ALCANZA PARA VIVIR BIEN?

R.- Es una ayuda económica que el Estado otorga a las personas de sesenta años de edad. Vivir únicamente de esa ayuda económica por supuesto que es insuficiente para vivir bien.

8.-¿ USTED CREE QUE LOS ACTOS DE VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, DEBEN QUEDAR EN LA IMPUNIDAD?

R.- Nuestro ordenamiento jurídico establece claramente las sanciones correspondientes contra las violaciones a los derechos humanos, no deben quedar en la impunidad. Me extraña que todos los autores de violaciones a los derechos humanos en Bolivia no hayan sido juzgados como corresponde, tengo la impresión de que existe encubrimiento. El Estado boliviano tiene la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para evitar que se produzcan violaciones a los derechos humanos, en particular, impedir que sus agentes atenten contra él, ya sea en tiempos de dictadura o en tiempos de democracia.

ENTREVISTA N° 3

NOMBRE: ALFONSO PACHECO IRIARTE

FECHA: 02/07/2014

OCUPACION O CARGO: ABOGADO

SEXO: MASCULINO

CONSTITUCIONALISTA

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS DICTADURAS QUE EXISTIO EN BOLIVIA?

R.- Desde luego, las dictaduras que hubo en Bolivia se iniciaron aproximadamente por los años sesenta, duraron hasta los ochenta.

Como ejemplo podría citar la dictadura del Gral. René Barrientos, llego al poder mediante golpe de estado, también está la dictadura del Gral. Ovando, recuerdo que abolió la ley de seguridad del Estado, también garantizó las libertades de la ciudadanía y también de la prensa que estaba siendo acallada en esos tiempos difíciles.

Esta también el gobierno de Luis García Mesa, que llegó al poder mediante golpe de estado, se relacionó con grupos de militares que tenían que ver con el narcotráfico.

Los derechos humanos en las dictaduras eran constantemente vulnerados, las solicitudes de respeto a los derechos humanos eran acalladas mediante la represión por militares, policías enviados por el gobierno de entonces.

2.- ¿USTED, CREE QUE EL AUTORITARISMO, ABUSO DE PODER, LA ARBITRARIEDAD EN UN GOBIERNO, COLLEVA A UNA DICTADURA?

R.- Todo exceso es malo, hay que saber escuchar las demandas de la sociedad, el Estado está en la obligación de respetar las normas para luego exigir respeto a ellas. En Bolivia rige el estado de derecho, todo debe realizarse de acuerdo a las normas y no en base a autoritarismo, abuso de poder.

3.- ¿QUE OPINA USTED, ACERCA DE LOS SOBREVIVIENTES DE LAS DICTADURAS (HOY PERSONAS DE LA TERCERA EDAD) QUE CLAMAN JUSTICIA Y UN RESARCIMIENTO JUSTO POR PARTE DEL ESTADO?

R.- Es lamentable la situación de las víctimas de violencia política, hay que tomar en cuenta que la ley del resarcimiento a víctimas de la violencia política, ejercida

en Bolivia en los periodos de gobiernos inconstitucionales, se promulgó hace aproximadamente nueve años o más, si mal no recuerdo.

Las veces que por movilidad paso por el prado, veo que continúan las carpas de las víctimas de dictadura, frente al Ministerio de Justicia. Esta problemática necesita una pronta atención por parte del gobierno.

4.- ¿QUE OPINA USTED, SOBRE LA POSIBILIDAD DE UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS DE DICTADURA EN BOLIVIA?

R.- Estoy de acuerdo, los recursos de IDH bien podrían cubrir el costo económico que represente un incremento a la renta dignidad de las víctimas de violencia políticas de gobiernos inconstitucionales en Bolivia. Bueno, el Ministerio de Economía y Finanzas tendría que realizar una evaluación de esta posibilidad, en caso de ser considerada por el gobierno actual.

5.- ¿CUALES CREE USTED, QUE SEAN LAS CAUSAS POR LAS QUE EL ESTADO NO ESTA CUMPLIENDO A CABALIDAD LA LEY No 2640 DE 11 DE MARZO DE 2004?

R.- Concuero con las declaraciones de las mismas víctimas de violencia política, cuando fueron entrevistados por un medio de comunicación, que en este momento no me viene a la mente cual era, como le decía concuerdo en que es por falta de voluntad del gobierno.

6.- ¿USTED CREE, QUE EL ESTADO BOLIVIANO, TIENE LA POSIBILIDAD ECONOMICA PARA UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA?

R.- Definitivamente si, a través de los medios de comunicación se supo que el gobierno compró avión, movilidades último modelo, etc. Ante estos gastos insulsos se debe priorizar las necesidades básicas, primordiales como es la alimentación de las personas. Definitivamente el gobierno tiene la posibilidad de realizar incrementos a la renta dignidad.

7.-¿ USTED CREE QUE LA RENTA DIGNIDAD QUE PERCIBEN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ALCANZA PARA VIVIR BIEN?

R.- Nada que ver, no alcanza, yo en un día gasto como doscientos bolivianos en las necesidades más básicas, no me quiero ni imaginar como hacen los adultos mayores para hacerse alcanzar los doscientos cincuenta bolivianos de su renta dignidad, para treinta días. El Estado está en la obligación de velar por la salud, por la vida, etc. de sus habitantes, el gobierno debería tomar medidas favorables

en este aspecto, relativo a los adultos mayores, a todos no solo a las víctimas de violencia política.

8.-¿ USTED CREE QUE LOS ACTOS DE VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, DEBEN QUEDAR EN LA IMPUNIDAD?

R.- De ninguna manera, todos los actos atentatorios a los derechos humanos debe ser sancionado, no se puede dejar en la impunidad. Hay que dejar precedente para las generaciones futuras, para que no se vuelvan a repetir.

ENTREVISTA N° 4

NOMBRE: PASCUAL MAIDANA QUISPE

FECHA: 03/07/2014

OCUPACION O CARGO: VICTIMA DE

SEXO: MASCULINO

VIOLENCIA POLITICA

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS DICTADURAS QUE EXISTIO EN BOLIVIA?

R.- Si señorita, tengo conocimiento por qué so he sido víctima de esos gobiernos masacradores, persone la expresión pero hay que decir las cosas como son. Los dictadores han entrado al gobierno matando gente, derramando sangre inocente, no se podía andar en la calle de a dos o tres personas. Además los centros mineros en esas épocas se volvieron zonas militares, nos han quitado todas nuestras libertades.

2.- ¿USTED, CREE QUE EL AUTORITARISMO, ABUSO DE PODER, LA ARBITRARIEDAD EN UN GOBIERNO, COLLEVA A UNA DICTADURA?

R.- Lleva pues a la dictadura, cuando no se escucha al pueblo y se trata de imponer medidas que afectan al mismo pueblo siempre va traer derramamiento de sangre; los políticos cuando llegan al poder se olvidan de nosotros, solo siguen sus intereses personales. Las bases solo les servimos de escalera para llegar al poder, una vez que están ahí ya no nos escuchan.

3.- ¿QUE OPINA USTED, ACERCA DE LOS SOBREVIVIENTES DE LAS DICTADURAS (HOY PERSONAS DE LA TERCERA EDAD) QUE CLAMAN JUSTICIA Y UN RESARCIMIENTO JUSTO POR PARTE DEL ESTADO?

R.- Opino que estamos exigiendo lo que nos corresponde, lo que nos hemos ganado, no le estamos pidiendo que nos regale algo. Esta la ley 2640 que se ha promulgado en el gobierno de Carlos Mesa nos reconoce el resarcimiento, el gobierno debería de cumplir con esta ley, hasta cuándo vamos a estar en vigilia en el prado, somos personas de edad, pido que por favor el gobierno tenga consideración de nuestra situación.

4.- ¿QUE OPINA USTED, SOBRE LA POSIBILIDAD DE UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS DE DICTADURA EN BOLIVIA?

R.- Estaría muy bien, creo que nos merecemos. Ojala pues se diera, por que la renta dignidad que recibimos es muy poco hay que ser sinceros, no nos alcanza todo ha subido, con lo que nos enfermamos gastamos mas hay que ir al doctor, comprar las medicinas. Así nomas es cuando uno es viejo todo nos duele.

5.- ¿CUALES CREE USTED, QUE SEAN LAS CAUSAS POR LAS QUE EL ESTADO NO ESTA CUMPLIENDO A CABALIDAD LA LEY No 2640 DE 11 DE MARZO DE 2004?

R.- No está cumpliendo porque no hay voluntad por parte del gobierno actual, es por falta de voluntad política. Estamos cansados de seguir esperando que cumpla por eso hemos ido a la plaza murillo a protestar pero ni asi escuchan nuestras demandas, no sé qué medidas más tenemos que tomar en nuestra desesperación.

6.- ¿USTED CREE, QUE EL ESTADO BOLIVIANO, TIENE LA POSIBILIDAD ECONOMICA PARA UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA?

R.- Hay plata, el gobierno está comprando aviones, está haciendo canchas sintéticas, construyendo polideportivos, en cambio nosotros las víctimas de violencia política nos estamos muriendo de hambre. Este gobierno esta despilfarrando el dinero en cosas que no son muy urgentes. Hay dinero para poder pagar el resarcimiento, eso es lo que yo veo.

7.-¿ USTED CREE QUE LA RENTA DIGNIDAD QUE PERCIBEN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ALCANZA PARA VIVIR BIEN?

R.- No alcanza, yo no sé lo que es vivir bien porque en mi familia, y ahora siempre hemos sido pobres, el dinero nos alcanza solo para alimentarnos, ni siquiera para alimentarnos bien. Todo está caro, los pasajes han subido además con lo que tramean los choferes, la carne también sube de precio. La renta dignidad también debería de subir cada año.

8.-¿ USTED CREE QUE LOS ACTOS DE VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, DEBEN QUEDAR EN LA IMPUNIDAD?

R.- No deben quedar en la impunidad, por eso las víctimas de violencia política estamos pidiendo que la fuerzas armadas desarchiven los documentos de las épocas de dictadura. Ahí están las pruebas de lo que hemos sido torturados, de los asesinatos que se han dado. No quieren desarchivar, quieren escapar de la justicia y el gobierno les apoya por eso no hace nada.

ENTREVISTA N° 5

NOMBRE: TOMAS GONZALES HIDALGO

FECHA: 04/07/2014

OCUPACION O CARGO: VICTIMA DE

SEXO: MASCULINO

VIOLENCIA POLITICA

1.- ¿USTED, TIENE CONOCIMIENTO DE LAS DICTADURAS QUE EXISTIO EN BOLIVIA?

R.- Si, en Bolivia ha habido varias dictaduras como la de Banzer, de García Mesa, han llegado al poder por la fuerza, por las armas. Nadie les ha escogido para ser presidentes de Bolivia, ellos solitos se han escogido. A todo el que se oponía a su gobierno los iban matando, por eso hay varios desaparecidos que hasta ahora no sabemos donde están. Todo el que pensaba diferente era apresado para ser torturado.

2.- ¿USTED, CREE QUE EL AUTORITARISMO, ABUSO DE PODER, LA ARBITRARIEDAD EN UN GOBIERNO, COLLEVA A UNA DICTADURA?

R.- Eso es lo que justamente ha pasado, las detenciones eran arbitrarias por que no tenían ningún documento para detenernos. Los gobiernos militares eran muy autoritarios imponían lo que querían sin escucharnos si estábamos de acuerdo o no.

Ahora en este gobierno del MAS, se puede notar que hay abuso de poder, como ejemplo le puedo decir del caso de los policías. Hace dos años atrás el gobierno había aceptado las demandas de los policías en el "motín policial", hasta ahora no ha cumplido por eso los policías están pidiendo que cumpla el gobierno, si uno no pide nunca lo hacen. Pero cuál ha sido la actitud del gobierno?, ha dado de baja a los policías que lideraban la petición de cumplimiento. Solo pedían lo que en derecho les corresponde igual que nosotros las víctimas de violencia política, solo que a nosotros no nos pueden dar de baja, pero nos gasifican como lo han hecho en la plaza murillo.

3.- ¿QUE OPINA USTED, ACERCA DE LOS SOBREVIVIENTES DE LAS DICTADURAS (HOY PERSONAS DE LA TERCERA EDAD) QUE CLAMAN JUSTICIA Y UN RESARCIMIENTO JUSTO POR PARTE DEL ESTADO?

R.- Opino que deberíamos ser nombrados héroes de la patria, pero a todos no solo a unos cuantos, porque hemos luchado por la democracia de Bolivia.

4.- ¿QUE OPINA USTED, SOBRE LA POSIBILIDAD DE UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS DE DICTADURA EN BOLIVIA?

R.- Creo que sería justo que nos suba el monto que cobramos de la renta dignidad. También yo quisiera que nos dé también otros beneficios, como por ejemplo: Centros de Salud con todos los servicios para que nos atiendan en forma gratuita, Restaurantes donde podamos servirnos platos de comida a precios rebajados por consideración a nuestra edad. También pues que los transportes públicos a cargo del Estado no nos cobren el pasaje (pumakatari, teleférico).

5.- ¿CUALES CREE USTED, QUE SEAN LAS CAUSAS POR LAS QUE EL ESTADO NO ESTA CUMPLIENDO A CABALIDAD LA LEY No 2640 DE 11 DE MARZO DE 2004?

R.- Disculpe, pero es porque al gobierno no le da la gana de cumplir con el resarcimiento, en otros países sus gobiernos les han resarcido a las víctimas de violencia política. Este gobierno debe estar esperando que fallezcamos y así no pagarnos. Pero no nos vamos a dejar vamos a seguir en la lucha.

6.- ¿USTED CREE, QUE EL ESTADO BOLIVIANO, TIENE LA POSIBILIDAD ECONOMICA PARA UN INCREMENTO A LA RENTA DIGNIDAD DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA?

R.- Si, el Estado administra la plata claro que hay la posibilidad, uno se da cuenta por que cuando hay conflictos de otros sectores sociales; el gobierno inmediatamente lanza propagandas televisivas reiterativas en distintos canales dando o justificando su punto de vista, cada segundo de la propaganda cuesta miles de bolivianos. Aumentarnos nuestra renta dignidad sería maravilloso, no le costaría mucho por que las víctimas de violencia política somos pocos.

7.-¿ USTED CREE QUE LA RENTA DIGNIDAD QUE PERCIBEN LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, ALCANZA PARA VIVIR BIEN?

R.- No alcanza, los 250 Bs mensual que cobramos, solo alcanza para el desayuno de cada día, el almuerzo y la cena ya no cubre. Necesitamos que nos aumente esta renta de vejez, a todos los bolivianos de la tercera edad.

8.-¿ USTED CREE QUE LOS ACTOS DE VULNERACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES DE BOLIVIA, DEBEN QUEDAR EN LA IMPUNIDAD?

R.- Tiene que ser castigados, deben ser severamente castigados para que no se vuelva a repetir más.

BIBLIOGRAFIA.

a) LIBROS.

- 1.- Aponte Guillermo, Jemio Luis Carlos y otros, "La Inversión Prudente", 2da. Edición Fundación Milenio, 2007.
- 2.- Central Obrera Boliviana (COB). Informe: "Violación de los Derechos Humanos en Bolivia" 1976, 2da. Edición 2009.
- 3.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "Compendio de Instrumentos Internacionales", Edición Programa de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, La Paz – Bolivia, 2000.
- 4.- Peredo Dermizaki Pablo "Derecho Constitucional", Editora "JV", Cbba – Bolivia, 2004.
- 5.- Rouque Alan. "El Estado Miliar en América Latina" Siglo XXI. México 1984.
- 6.- Vid Nino, C.S."Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación" Barcelona, Ariel, 1989.

b) DICCIONARIOS.

- 1.- Cabanellas de Torrez Guillermo "Diccionario Jurídico Elemental" Editorial Heliasta, Buenos Aires 2005.
- 2.- Cabanellas de las Cuevas Guillermo "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires 2002.
- 3.- Ossorio Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, Buenos Aires.

c) LEYES Y DECRETOS SUPREMOS.

- 1.- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No. 3942, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997, Código Penal.
- 3.- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No. 2640 de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento.
- 4.- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No. 3449 de 21 de julio de 2006, modifica el artículo 12 de la Ley No. 2640.
- 5.- Gaceta Oficial de Bolivia, Ley No. 4069 de 27 de julio de 2009, extingue la CONREVIP y crea la COMTECA.
- 6.- Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo No 28015 de 22 de febrero de 2005, Reglamento a la Ley No.2640.
- 7.- Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo No. 29214 de 02 de agosto de 2007.

d) PAGINA WEB.

- 1.- <http://es.wikipedia.org/wiki/Masacre>.
- 2.-http://www.la-razon.com/nacional/anos-victimas-dictadura/exigenjusticia_0_1892810761.html
- 3.http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/investig/seminar/seminar_18.htm
- 4.http://www.derechoshumanosbolivia.org/noticia.php?cod_noticia=NO20140311123047